

PROSPECTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN

Emisión de Títulos en desarrollo del proceso de Titularización de Derechos económicos de Fallos Judiciales del Orden Nacional (TSJ-1)

1. Capítulo Primero **Principales Características**

1.1 Información General

Objeto: El Presente Prospecto de emisión y colocación contiene la información relativa al proceso de Emisión de Títulos - Titularización de derechos económicos de Fallos Judiciales del orden nacional (TSJ-1), el cual es realizado con cargo y respaldo exclusivo al patrimonio autónomo denominado "Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1" administrado por la sociedad Fiduciaria Central, el cual, en atención a lo señalado en el artículo 5.6.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Artículo 106 del Decreto 1745 de 2020, fue constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil irrevocable celebrado entre la sociedad Novafin Capital S.A.S. y la mencionada sociedad Fiduciaria.

Activos Subyacentes: Los Activos Subyacentes que conformarán el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 son Derechos Económicos originados en Fallos judiciales (Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales, o Conciliaciones), debidamente ejecutoriados, emitidos por las autoridades judiciales o quien haga sus veces, en las cuales se condene a Entidades Públicas del Orden Nacional que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, a realizar determinados reconocimientos económicos. Estos créditos. judicialmente reconocidos, se consideran para los efectos de la emisión, con todos los derechos principales y accesorios que se derivan de los mismos, y deberán cumplir los criterios generales de selección establecidos en el presente Prospecto. La descripción general de los Activos Subyacentes se realiza en los siguientes acápites del presente prospecto. El detalle de estos y su estado se mantendrá permanentemente a disposición de los Tenedores de Títulos TSJ-1 a través de los canales de divulgación de información dispuestos por la Sociedad Fiduciaria Central para el efecto, desde el día de la colocación de los Títulos, hasta el cierre total del proceso.

1.2 Relación de Partes Intervinientes

Emisor: Es el patrimonio autónomo denominado "Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1" (en adelante "Patrimonio Autónomo TSJ-1" o por sus siglas "PAE TSJ-1") el cual, en atención a lo señalado en el artículo 5.6.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Artículo 106 del Decreto 1745 de 2020, fue constituido en virtud de un contrato de fiducia









mercantil irrevocable celebrado entre la sociedad Novafin Capital S.A.S. y la sociedad Fiduciaria Central.

El domicilio principal del emisor se encuentra ubicado en ciudad de Bogotá, en la dirección Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B, Piso 3. Dicha información puede ser consultada en la página web de la sociedad Fiduciaria Central, www.fiducentral.com

Originador del activo subyacente: El Originador es la sociedad Novafin Capital S.A.S.

Dirección: Carrera 7 # 77-07 oficina 802

Teléfono: (57)1 7469785 - 7460785 - 3176549916

Página Web: www.novafincapital.com

Administrador Activo subyacente: En atención a lo señalado en el artículo 5.6.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el Administrador es la entidad encargada de la conservación, custodia y administración de los bienes o activos objeto de la titularización, así como de gestionar el pago de los flujos provenientes de los activos.

La información de contacto es la siguiente:

Dirección: Teléfono: Página Web:

Administrador de la Emisión: Es del Depósito Centralizado de Valores Deceval S.A., el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá. Los datos de contacto son los siguientes:

Dirección: Calle 24A Nº 59 - 42 Torre 3 Oficina 501

Tel: 376 5460 Fax: 376 5460

Página Web: www.deceval.com.co

Agentes Colocadores: Actuará como agente colocador la Sociedad Comisionista de bolsa designada para tal efecto, cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá. La información de contacto es la siguiente:

Dirección: Teléfono:

Sitio web: www.colocador.com

Foro de negociación: La inscripción y negociación de los títulos resultantes del presente proceso de titularización se realizará en la **Bolsa de Valores de Colombia S.A**. La información de contacto es la siguiente:

Dirección: Carrera 7 Nº 71-21 Torre B Oficina 1201

Tel.: 3139800; Bogotá- Colombia







www.fiducentral.com



Página Web: www.bvc.com.co

Vendedor Autorizado de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales): Es la sociedad Novafin Capital S.A.S.

Agente de manejo: Será la Sociedad Fiduciaria Central S.A, cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá. La información de contacto es la siguiente:

Dirección: Avenida El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3, Bogotá.

Teléfono: 412 4707 Ext. 1212 Página Web: www.fiducentral.com

Custodio de la Documentación de los Derechos Económicos de los fallos judiciales:

La custodia de los documentos contentivos de los derechos de crédito que conforman el Activo Subyacente estará a cargo de la sociedad Manejo Técnico de Información MTI S.A. La información de contacto es la siguiente:

Dirección: Calle 17ª # 42ª - 43, Bogotá - Colombia

Sitio web: www.thomasmti.squarespace.com

Sociedad Calificadora de Valores: La calificación de la emisión estará a cargo de la sociedad calificadora de riesgo BRC Standard & Poor's S&P Global.

La información de contacto es la siguiente: Dirección: Carrera 19 No. 90-13. Oficina 708

Teléfono: 3904259

Sitio web: <u>www.brc.com.co</u>

Auditor Externo Jurídico: Es la entidad con la cual el Originador celebrará un Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría Externa permanente, para la verificación del cumplimiento de sus funciones y participación, tanto previa como concomitante, con el proceso de Titularización. El objeto de verificación del Auditor Externo será la operación del originador, la calidad de las sentencias, su apego a los criterios de elegibilidad será un control técnico y permanente, que se aplicará al proceso de adquisición del activo subvacente, de manera aleatoria, sobre las diferentes etapas del proceso, esto es que podrá tener carácter previo, simultáneo, y posterior.

Estructurador: Es NOVAFIN CAPITAL SAS. Como estructurador financiero en este proceso esta Lee Financial Services S.A.S, y como revisor legal de los documentos la firma de abogados Ustariz & Abogados Estudio Jurídico, sociedades que han sido seleccionadas por el Originador para el efecto.









1.3 Descripción general de la Emisión

Denominación: Los Títulos TSJ-1 están denominados en Pesos Colombianos.

Ley de Circulación: A la orden.

Régimen legal: Los Títulos TSJ-1 son valores y tienen el carácter y las prerrogativas de los títulos valores conforme lo establece el artículo 2 de la Ley 964 de 2005 y están sujetos a las reglas previstas en la ley, en el presente Prospecto de emisión y colocación, en el Reglamento de Emisión y en el Macrotítulo.

Clase de Títulos: Títulos de contenido crediticio (TSJ-1).

Series de los Títulos: Serie única TSJ-1

Series y Plazos de Redención de la Emisión:

| Clase | TSJ-1 EN PESOS |
|-------|----------------------|
| Serie | Única |
| Plazo | Vencimiento 60 meses |

Forma de pago de los intereses: EL pago de los intereses se realizará mediante abono a cuenta, con periodicidad anual.

Amortización: No habrá amortización de capital durante el plazo. El pago de Capital se realizará al final del plazo, es decir, modalidad "Bullet".

Monto Emisión: El monto de la emisión será de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000,00).

Número de títulos: El número de títulos TSJ-1 a emitir será de ciento cincuenta mil (150.000)

Valor nominal: El valor nominar de cada título TSJ-1 será de un millón Pesos Colombianos (\$1.000.000,00) m/cte.

Número Máximo de Títulos de la emisión: Ciento cincuenta mil (150.000) Títulos.







www.fiducentral.com



Precio de Suscripción: En el evento que la suscripción se realice en una fecha posterior a la fecha de emisión, el Precio de Suscripción de los títulos TSJ-1 estará conformado por el valor nominal más la prima o menos el descuento en caso de ofrecerse en el Aviso de la Oferta.

Monto de la inversión: El monto de la inversión en títulos TSJ-1 se establece como el resultado de multiplicar el total de los títulos TSJ-1 suscritos por su valor nominal.

Destinación de los recursos: Los recursos que se obtengan con la colocación de los Títulos TSJ-1 tendrán como única posible destinación: el pago por parte del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 de los Derechos Económicos originados en Fallos Ejecutoriados, con las características definidas en el presente Prospecto, y la atención de los gastos propios del proceso de Titularización.

Emisión desmaterializada: La Emisión será desmaterializada y estará representada en un Macrotítulo depositado en DECEVAL. Como consecuencia de la suscripción de los Títulos TSJ-1 y su adhesión al Reglamento, los Tenedores aceptan su depósito en DECEVAL de conformidad con su Reglamento de Operaciones junto con los demás documentos de DECEVAL aplicable. Así mismo, los Tenedores renuncian a la posibilidad de materializarlos. El Costo de la desmaterialización de los Títulos será asumido por el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.

Indivisibilidad de los títulos: No se expedirán títulos por fracciones de Títulos. Los Títulos son indivisibles y en consecuencia cuando por cualquier causa legal o convencional un Título pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de propietario del Título. En el evento de no ser realizada y comunicada tal designación al administrador de la emisión (Deceval), ésta podrá aceptar como representante, para todos los efectos, a cualquiera de los titulares del Título.

Forma de pago: Los títulos TSJ-1 deberán pagarse en Pesos Colombianos.

Mercado: Los valores resultantes de la titularización están dirigidos al segundo mercado de que trata el artículo 5.2.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Mecanismos de adjudicación: es el mecanismo de adjudicación de Construcción del Libro de Ofertas o el mecanismo de Subasta Holandesa establecido a través del Agente Colocador en virtud de un contrato de "underwriting" al mejor esfuerzo, garantizado o en firme celebrado con éste y según se publique en el correspondiente Aviso de Apertura de Libro de Ofertas o Aviso de Oferta Pública.









Modalidad de Inscripción en el RNVE: Inscripción automática en el RNVE para ser negociados en el segundo mercado.

Destinatarios de la Oferta Pública: Las ofertas de los títulos TSJ-1 estarán dirigidas a los inversionistas autorizados previstos en los artículos 5.2.3.1.4 y 5.2.3.1.5, 7.2.1.1.2 y 7.2.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el inciso 4 del artículo 7 del Decreto 1291 de 2020, o la norma que los modifique o sustituya.

Vigencia de la oferta: La oferta de los TSJ-1 estará vigente durante el término señalado en el Aviso de Oferta Pública.

Plazo de Colocación: Será el lapso de tiempo establecido por el Emisor en el Aviso de Oferta Pública y/ Aviso de Apertura del Libro de Ofertas, para dar cumplimiento a las gestiones de colocación, contado a partir de la Fecha de Emisión. En cualquier caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 5.2.3.1.13 del Decreto 2555 la oferta y colocación de los Títulos deberá efectuarse a más tardar dentro de los (6) seis meses siguientes a la autorización de la Oferta Pública por parte de la SFC. Este plazo se contará a partir del pronunciamiento de la SFC con respecto a la realización de la Oferta Pública y la inscripción automática del Emisor en el RNVE. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el mencionado artículo del Decreto 2555 de 2010, que igualmente extendería el plazo máximo mencionado.

La Oferta Pública tendrá la vigencia que se establezca en el correspondiente Aviso de Apertura del Libro de Ofertas o en el Aviso de Oferta Pública

Calificación de la Emisión TSJ-1: Los Títulos TSJ-1 serán calificados por BRC Standard & Poor's S.A. SCV., calificación que será publicada en el respectivo Aviso de Oferta Pública

Identificación de la Emisión y Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1: La emisión y colocación de Títulos - Titularización de Fallos Judiciales del orden nacional (TSJ-1) se identificará con las siglas "TSJ-1". Esta Emisión será realizada a partir del Patrimonio Autónomo TSJ-1, el cual, en atención a lo señalado en el artículo 5.6.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Artículo 106 del Decreto 1745 de 2020, fue constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil irrevocable celebrado entre la sociedad Novafin Capital S.A.S. y la Sociedad Fiduciaria Central S.A. La presente Emisión y el Patrimonio Autónomo Emisor se identificarán con las mismas siglas "TSJ-1".









Inscripción en bolsa: Los Títulos TSJ-1 estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.

Fecha de difusión del Prospecto de emisión y colocación: agosto 8 de 2020

1.4 Condiciones y características de los Activos Subyacentes

Los Activos Subyacentes son:

- a. Derechos Económicos originados en Fallos judiciales (Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales, o Conciliaciones), debidamente ejecutoriados, emitidos por las autoridades judiciales o quien haga sus veces, en las cuales se condene a Entidades Públicas del Orden Nacional que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, a realizar determinados reconocimientos económicos. Estos derechos económicos, judicialmente reconocidos, se consideran para los efectos de la emisión, con todos los derechos principales y accesorios que se derivan de los mismos, y deberán cumplir los criterios generales de selección establecidos en el presente Prospecto.
- b. Los demás Activos que se incorporen al Patrimonio Autónomo Emisor, principalmente recursos dinerarios, que ingresarán al mismo en desarrollo de su operación, según la forma en la que esta se encuentra prevista, y debidamente descrita en los correspondientes procedimientos, por el tiempo establecido para su duración, los cuales se incluirán dentro del presente prospecto y del Aviso de Oferta pública. Se incluirán una vez los fallos judiciales se vayan pagando por parte de las Entidades Públicas del Orden Nacional que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

1.5 Mecanismos de Cobertura de las Emisión

A continuación, se relacionan los Mecanismos de Cobertura utilizados para la presente emisión: (i) Fondo de reserva para gastos y pago de intereses; (ii) Fondo de reserva para pago de capital; (iii) Exceso de Margen; (iv) Mecanismo de Compra Revolvente; (v) Mecanismo de Sustitución Garante La Nación; (vi) Mercado Secundario – Venta de Sentencias; (vi) Mecanismo de cobertura parcial para pago de intereses.

Los mecanismos de cobertura referidos se implementarán de conformidad con el escenario esperado del comportamiento del Activo Subyacente para la presente Emisión, con el objetivo principal de mitigar el riesgo de crédito y riesgo de pago anticipado derivado de los Derechos económicos, el cual puede afectar el pago de los títulos TSJ-1.

1.6 Código de Buen Gobierno de la Sociedad Fiduciaria Central









A la fecha de publicación del presente Prospecto de emisión y colocación, la Sociedad Fiduciaria Central S.A cuenta con un Código de Buen Gobierno Corporativo que puede ser consultado en la página web www.fiducentral.com. Adicionalmente, el Agente de Manejo efectúa de conformidad con la Circular Externa 028 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte de implementación de mejores prácticas corporativas contenidas en el Código País.

1.7 Comisiones y gastos conexos que obligatoriamente deberán desembolsar los inversionistas:

El suscriptor de títulos en ningún caso de Underwriting deberá pagar la respectiva comisión. Esta será pagada por el emisor con cargo al patrimonio autónomo emisor TSJ-

1.8 Advertencias

SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL PRESENTE PROSPECTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE EMISIÓN, PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN.

LOS TSJ-1 HACEN PARTE DEL SEGUNDO MERCADO Y SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS Y NEGOCIADOS POR AQUELLAS PERSONAS CONSIDERADAS COMO INVERSIONISTAS CALIFICADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5.2.3.1.4 y 5.2.3.1.5 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS CUALES CORRESPONDEN A LOS INVERSIONISTAS PROFESIONALES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 7.2.1.1.2 Y 7.2.1.1.3 DE IGUAL DECRETO adicionado por el inciso 4 del artículo 7 del Decreto 1291 de 2020, .

LA INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA DE LOS TSJ-1 EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES – RNVE. Y LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA OFERTA PÚBLICA NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS, NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN DE LOS TSJ-1 EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA NO IMPLICA RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., ACERCA DEL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LOS ACTIVOS QUE LO RESPALDAN, O DE LA RESPECTIVA EMISION,











SOBRE LA SOLVENCIAD DEL EMISOR, NI IMPLICA UNA GARANTÍA SOBRE EL PAGO DEL VALOR

LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL AGENTE DE MANEJO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

EL PRESENTE PROSPECTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA NI UNA INVITACIÓN POR O A NOMBRE DEL EMISOR, EL ESTRUCTURADOR, EL AGENTE LÍDER O LOS COLOCADORES, A SUSCRIBIR O COMPRAR CUALQUIERA DE LOS VALORES SOBRE LOS QUE TRATA EL MISMO

LA INFORMACION FINANCIERA CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA A (FECHA) PARA MAYOR INFORMACION CONSULTE www.fiducentral.com

2. Capitulo Segundo Información adicional

Aviso

La información contenida en este Prospecto de emisión y colocación ha sido preparada para asistir a posibles Inversionistas interesados en realizar su propia evaluación de la presente emisión. El Prospecto de emisión y colocación contiene toda la información requerida de acuerdo con la normatividad aplicable. No obstante, lo anterior, el mismo no pretende contener toda la información que un posible inversionista pudiera eventualmente requerir. Salvo que se indique lo contrario, la fuente de las cifras y de los cálculos incluidos en este Prospecto de emisión y colocación es la sociedad Fiduciaria Central

La Sociedad Fiduciaria Central S.A no ha autorizado a ninguna persona para entregar información que sea diferente o adicional a la contenida en este Prospecto de emisión y colocación. Si alguien suministra información adicional o diferente, no debe otorgársele validez alguna. Deberán asumir que la información de este Prospecto de emisión y colocación es exacta sólo en la fecha que aparece en la portada de este, sin tener en cuenta la fecha de entrega de este Prospecto de emisión y colocación o cualquier venta posterior de los títulos que se emitan en desarrollo de la presente emisión.

Declaraciones Sobre el Futuro

Este Prospecto de emisión y colocación, contiene declaraciones enfocadas hacia el futuro de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (Sentencias Judiciales, conciliacione s y laudos arbitrales) las cuales están incluidas en varios apartes de este. Tales declaraciones incluyen información referente a estimaciones o expectativas actuales de los derechos económicos. Se les advierte a los potenciales inversionistas que tales declaraciones sobre el futuro no son una garantía del desempeño, que existe riesgo o









incertidumbre de que se puedan presentar en el futuro y que los resultados reales pueden variar sustancialmente con respecto a las proyecciones sobre el futuro, debido a factores diversos.

Información Relevante, periódica, de fin de ejercicio y mecanismos de revelación

La información relevante de que trata el artículo 5.2.4.1.5 del decreto 2555 de 2010 será actualizada permanentemente por parte del emisor sin necesidad de que los Tenedores de los títulos que se emitan en desarrollo del presente Prospecto de emisión y colocación así lo requieran y será puesta a disposición de éstos a través del sitio de internet (www.fiducentral.com)

Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 5.2.3.1.23 del decreto 2555 de 2010, adicionado por el Artículo 10 del Decreto 1019 de 2014, la información de fin de ejercicio y de periodos intermedios, a que respectivamente hacen referencia los artículos 5.2.4.1.2 y 5.2.4.1.3 del referido decreto, será actualizada permanentemente por el emisor sin necesidad de que los Tenedores de los títulos que se emitan en desarrollo del presente Prospecto de emisión y colocación así se lo requieran y puesta a disposición de éstos y de los inversionistas autorizados que hayan demostrado interés a través del sitio de internet (www.fiducentral.com). La divulgación de información de manera física estará a disposición de los Inversionistas interesados cuando así lo soliciten.

Las solicitudes pueden ser dirigidas mediante comunicación electrónica a la dirección: servicio al cliente www.fiducentral.com, o mediante comunicación escrita enviada a la dirección Avenida El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3, o mediante el teléfono Pbx: (57) (1) 412 4707 Ext. 1212 en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En todo caso, la divulgación de información se sujetará a las disposiciones reglamentarias antes señaladas y las pertinentes del Código de Buen Gobierno de la Sociedad Fiduciaria Central S.A.

Autorizaciones e informaciones especiales

Autorizaciones:

a. De autoridades Administrativas:

La inscripción automática de los títulos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE y su respectiva oferta pública cumplió con los requisitos exigidos en los artículos 5.2.3.1.8, 5.2.3.1.12 y 5.2.3.1.13 del Decreto 2555 de 2010.

La Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Oficio No. 2020181448-022-000 del 09 de octubre de 2020, mediante el cual informó sobre la inscripción automática de los Títulos TSJ-1 en el Registro Nacional de Valores y Emisores y oferta pública prevista en









el artículo 5.2.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Artículo 2º del Decreto 1019 de 2014.

b. Del Originador:

La cesión de los derechos económicos, la titularización de los activos que se deriven de ellos, el prospecto y el reglamento de emisión y colocación fueron debidamente autorizados por la junta directiva de la empresa Novafin Capital S.A.S, mediante actas No. 002 del 9 de septiembre de 2019, No. 004 del 13 de diciembre de 2019 y No. 007 del 17 de junio de 2020, se autorizó el valor de la emisión por parte de la Junta Directiva de la empresa Novafin Capital S.A.S

c. Personas de Contacto para dar Información sobre el Contenido del Prospecto de emisión y colocación.

Las personas autorizadas para dar información o declaraciones sobre el contenido del presente Prospecto de emisión y colocación de Información son: Empresa: Fiduciaria Central S.A.

Nombre: Pedro Camacho Plata

Mail: pcamacho@fiducentral.com Teléfono: (1) 412 47 07 Extensión 1320

Móvil: 3144649207

Cargo: Gerente de Inversiones

Empresa: Novafin Capital S.A.S

Nombre: Carlos Villa

Mail: cvilla@novafincapital.com

Cargo: Director Ejecutivo

Teléfono: (031) 7460785 - 3176549916

Nombre: Gabriel Mantilla

Mail: gmantilla@novafincapital.com
Cargo: Gerente Operativo y Jurídico
Teléfono: (031) 7460785 – 3102079925

d. Interés económico de los asesores o de los participantes

La sociedad Novafin Capital S.A.S y los Agentes Colocadores tienen un interés económico directo que depende del éxito de la colocación de los títulos, de acuerdo con los términos









del presente Prospecto de emisión y colocación de emisión, el Reglamento, las invitaciones a los Agentes Colocadores y sus respectivas aceptaciones.

El Agente de Manejo cobrará una comisión por la administración y ejecución del proceso de emisión.

No existe ningún otro participante del proceso que tenga un interés económico directo o indirecto que dependa del éxito de la colocación de los títulos.

e. Información Adicional

La información de la emisión derivada del presente Prospecto de emisión y colocación, (tales como Anexos, Reglamentos, contratos maestros, contratos individuales, información financiera, entre otros), podrá ser consultada en el sitio de internet www.fiducentral.com, www.novafincapital.com por los Inversionistas Profesionales que adquieran Títulos (Tenedores).

f. Información sobre vinculaciones entre el emisor y sus asesores o estructuradores

La Sociedad Fiduciaria Central S.A. no tiene ningún tipo de vinculación previa ni actual, con NOVAFIN CAPITAL SAS, en su rol de Estructurador, ni con sus asesores o estructuradores; diferente al contrato de Fiducia Mercantil suscrito en su rol de Originador.

q. Oferta de Valores

La Sociedad Fiduciaria Central, como vocera del Patrimonio Autónomo TSJ-1, y el Originador Novafin Capital, declaran que, con cargo al mencionado patrimonio autónomo no se ha realizado, ni se viene realizando de forma simultánea, ninguna otra oferta pública o privada de valores, salvo la que se refiere en este Prospecto de emisión y colocación.

3. Capítulo Tercero Tabla de Contenido

| 1. | Capitulo Primero | 1 | | | |
|-----|--|---|--|--|--|
| Pri | Principales Características1 | | | | |
| | Información General | | | | |
| 1.2 | Relación de Partes Intervinientes | 1 | | | |
| 1.3 | Descripción general de la Emisión | 4 | | | |
| 1.4 | Condiciones y características de los Activos Subyacentes | 7 | | | |







www.fiducentral.com



| 1.5 | | Med | anismos de Cobertura de las Emisión | 7 |
|-------------|--------|------------------|--|-----------|
| 1.6 | | Cóc | ligo de Buen Gobierno de la Sociedad Fiduciaria Central | 7 |
| 1.7 los | inve | | nisiones y gastos conexos que obligatoriamente deberán desembols nistas | |
| 1.8 | | Adv | rertencias | 8 |
| 2. | Сар | itulo | Segundo | 9 |
| Info | orma | ción | adicional | 9 |
| 3. | Сар | ítulo | Tercero | 12 |
| Tab | ola de | Co | ntenido | 12 |
| 4. | Сар | ítulo | Cuarto | 18 |
| Glo | sario |) | | 18 |
| 5. | Cap | ítulo | Quinto | 33 |
| Cor | ndici | ones | s y Reglas de la Emisión y Colocación de Títulos TSJ-1 | 33 |
| 5.1. col | | | ance de las Reglas Establecidas en este Prospecto de emisión y | 33 |
| - | Ofert | | cripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y Autorización | |
| 6. | Сар | ítulc | Sexto | 35 |
| Des | scrip | ción | de la Emisiones y Características de los TSJ-1 | 35 |
| 6.1. TS | | Obj 35 | etivos Económicos y Financieros de la Emisión y Colocación de los | |
| 6.2. jud | | | ructura de la Titularización de los Derechos Económicos de fallos | 35 |
| 6.3. | | Car | acterísticas y condiciones de los TSJ-1 | 36 |
| | 6.3. | 1. | Reglas relativas a la Reposición, Fraccionamiento y Englobe | 36 |
| | 6.3. | 2. | Régimen legal, denominación y ley de circulación | 37 |
| | 6.3. | 3. | Clases | 37 |
| | 6.3.4 | 4. | Series, plazos y tipo de título | 37 |
| | 6.3. | 5. | Rentabilidad de los TSJ-1 | 37 |
| | 6.3. | 6. | Monto de la Emisión | 38 |
| | 6.3. | 7. | Valor Nominal e Inversión Mínima | 38 |
| | 6.3. | 3. | Precio de Suscripción | 38 |









| 6.3.9 | 8.9. Periodicidad de pago de los intereses | 38 |
|------------------|---|----------------|
| 6.3. | 3.10. Amortización de capital y readquisición de títulos | 38 |
| 6.3. | 3.11. Forma de Pago | 39 |
| 6.3. | 3.12. Fecha de Emisión | 39 |
| 6.3. | 3.13. Derechos derivados de los TSJ-1 | 39 |
| 6.3. | 3.14. Obligaciones de los Tenedores | 39 |
| 6.3. | 3.15. Condición de Negociabilidad y Transferencia | 40 |
| 6.3.16. | Emisión desmaterializada | 40 |
| 6.4. de los T | Aspectos relacionados con el pago de capital e intereses a los Te | |
| 6.4.2. | Reglas para el pago de Capital de los TSJ-1 | 42 |
| 6.4.3. | Amortización | 42 |
| 6.4.4. | Pago de Capital de los TSJ-1 | 42 |
| 6.4.5. | Pago de Capital Anticipado de los TSJ-1 | 43 |
| 6.5. | Lugar y forma de pago de intereses y capital de los TSJ-1 | 43 |
| 6.6. | Régimen Tributario de los TSJ-1 | 44 |
| 6.7. | Agente de pago | 44 |
| 6.8. | Los Activos Subyacentes | 44 |
| 6.9. | Los Mecanismos de Cobertura de las Emisiones | 44 |
| 6.10. | Solución de Controversias | 50 |
| 6.11. | Ley aplicable | 50 |
| 6.12. | Validez | 50 |
| 7. Cap | pítulo Séptimo | 50 |
| Ofertas | s públicas y mecanismos de colocación de los TSJ-1 | 50 |
| 7.1. | Condiciones de las Ofertas Públicas | 50 |
| 7.1. | .1. Oferta Pública de TSJ-1 | 50 |
| 7.1.2 | .2. Destinatarios de la Oferta | 50 |
| 7.1.3 | .3. Modalidad para adelantar la Oferta Pública | 51 |
| 7.1. | .4. Medios para formular la oferta | 51 |
| 7.1.s | .5. Vigencia de la Autorización de la Oferta, Vigencia de la Oferta | , Plazo |









| 7.2. | Cold | ocación52 |
|------|-------------------|--|
| | 7.2.1. | Reglas Generales de la Colocación52 |
| | 7.2.2. | Aviso de Apertura del Libro de Ofertas o Aviso de Oferta Pública53 |
| | | Periodo de Construcción del Libro de Ofertas y la vigencia de ión de la Oferta55 |
| | 7.2.4. | Mecanismos de Colocación de TSJ-155 |
| | 7.2.4.1. | Subasta Holandesa55 |
| | 7.2.4.2. | Construcción del Libro de Ofertas57 |
| | 7.2.4.2.1 | Administrador del Libro de Ofertas57 |
| | 7.2.4.2.2 | Reglas de Operación y Funcionamiento59 |
| | 7.2.4.2.3 | Formalización de la Oferta Pública61 |
| | 7.2.4.2.4 | Mecanismo de Distribución y Adjudicación de los Títulos61 |
| | 7.2.4.2.5 | Reserva sobre la Información62 |
| | 7.2.5. | Mercado Secundario y Metodología de Negociación62 |
| | 7.2.5.1. | Valoración de los TSJ-1 en el Mercado Secundario62 |
| 8. | Capítulo | Octavo63 |
| Fac | tores de | Riesgo de las Emisiones63 |
| 9. | Capítulo | Noveno66 |
| Rég | | gal y Estructura de la Emisión66 |
| 9.1. | Rég | imen Legal de la Emisión66 |
| | 9.1.1. Emisión | Creación y separación Patrimonial de los Activos Subyacentes de la 66 |
| | 9.1.1.1. | Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-166 |
| | 9.1.1.2. | Destinación específica67 |
| 9.2. | Estr | uctura de la emisión67 |
| | 9.2.1. | Reglas de funcionamiento del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-167 |
| | 9.2.1.1. | Separación patrimonial y contabilidad independiente67 |
| | 9.2.1.2. 1 | Procedimiento de valoración del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ- |
| | 9.2.1.3. TSJ-1 | Valoración del Activo Subyacente del Patrimonio Autónomo Emisor 68 |
| | 9.2.1.3.1 | Valoración del pasivo del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 69 |









| | cas | 1.3.2. o de va yacen | variación del Escenario Esperado de Comportamiento del Activo | |
|--------------|-------|----------------------------|--|-----------------|
| | | 1.3.3. ivo Su | Revelación del riesgo de pérdida o deterioro del flujo de caja ibyacente | |
| 9.3. TSJ | | Fuent 70 | te de pago de la obligación a cargo del Patrimonio Autónomo Eı | misor |
| 9.4. Aut | | | nctura de ingresos, egresos y movimiento de balance del Patrimenisor TSJ-1 | |
| 9.5. | | Prelac | ción de pagos | 71 |
| 9.6. | | Derec | cho sobre los Residuos | 73 |
| 9.7. | | Invers | siones Temporales | 73 |
| 9.8. | | Invers | siones Autorizadas con excedentes de liquidez | 73 |
| 9.9. de l | | | inistración del Proceso de Titularización, depósito y administrac , Revisoría Fiscal y Asamblea de Tenedores de TSJ-1 | |
| | 9.9. | 1. A | Agente de manejo | 74 |
| | 9.9. | 1.1. | Facultades de la Sociedad Fiduciaria Central | 74 |
| | 9.9. | 1.2. | Naturaleza de las obligaciones de la Sociedad Fiduciaria Centr | al 75 |
| | 9.9. | 1.3. | Obligaciones a cargo | 75 |
| | 9.9. | 1.4. | Derechos de la Sociedad Fiduciaria Central | 79 |
| | 9.9. | 1.5. | Remoción de la Sociedad Fiduciaria Central | 80 |
| | 9.9. | 1.6. | Depósito y administración de pagos de la emisión | 81 |
| | 9.9. | 1.6.1. | Obligaciones a cargo de Deceval | 81 |
| | 9.9. | 3. A | Asamblea de Tenedores de TSJ-1 | 84 |
| 9.9. | 4. | Repre | esentante legal de tenedores de títulos | 87 |
| 9.9. | 4.1. | Obl | ligaciones del Representante legal de los tenedores de los título |)s 88 |
| | 9.9.4 | .2. | Derechos del REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE LO TÍTULOS: 89 | os |
| 9.10 TSJ | | Vigen 89 | ncia, terminación y liquidación de del Patrimonio Autónomo Emi | sor |
| | 9.10 |).1. | Término de Vigencia del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 | 89 |
| | 9.10 |).2. | Beneficiarios del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 | 89 |
| | 9.10 |).3. | Causales de terminación del Patrimonio Autónomo Emisor TS | J-1 . 90 |









| | 9.10 | 4. Liquidación anticipada del Patrimonio Autonomo Emisor 15J-1 | 90 |
|-------------|-------|---|-------------|
| | 9.10 | .5. Reglas de Liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 | 91 |
| 10. | Capi | ítulo Décimo | . 92 |
| ٨٨ | | os Activos Subyacentes del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 y su tración | 02 |
| Au .10.1 | | ctivos Subyacentes | |
| | 10.1 | - | |
| | _ | s judiciales (sentencias judiciales, Laudos Arbitrales, o Conciliaciones | |
| 10. | 2. | Valor de los Activos Subyacentes | 93 |
| 10. | 3. | Estado de los activos subyacentes | 94 |
| 10. | 4. | Balance inicial del Patrimonio Autónomo TSJ-1 | 94 |
| Se | prese | nta como Anexo No. 12 del presente Prospecto | 94 |
| 10. | 5. | Proyecciones de flujo que amparan la emisión | 94 |
| 11. | Capi | ítulo Decimoprimero | 94 |
| 11. | 1 | Calificación de la Emisión | 94 |
| 11. | 2 | Sociedad Calificadora de Valores | 94 |
| 12. | Capi | ítulo Decimosegundo | 94 |
| Info | ormac | ción del Emisor | 94 |
| 12. | 1. | Constitución y autorizaciones | 95 |
| 12. ww | | Políticas de Buen Gobierno Corporativo (ver en la página ucentral.com) | 95 |
| 12. | | Historia como Sociedad Fiduciaria Central | |
| 12. | | Calificación de riesgo y Certificación de Calidad (anexo 13) | |
| 13. | | xos | |
| 13. | 1. | Anexo 1 Entidades Públicas (Presupuesto General de la Nación) | 95 |
| 13. | 2. | Anexo 2. Criterios de Elegibilidad | 95 |
| 13. | 3. | Anexo 3. Valoración del activo subyacente | 95 |
| 13. me | | Anexo 4. Metodología del cálculo de los índices de siniestralidad y n del riesgo | 95 |
| 13. | 5. | Anexo 5. Metodología de proyección financiera de flujo de caja | 95 |
| 13. | 6. | Anexo 6. Mecanismo de Compra Revolvente | 95 |
| 13. | 7. | Anexo 7. Mecanismo de Mercado Secundario | 95 |









| 13.8. | Anexo 8. Mecanismo de Sustitución Nación | 95 |
|--------|--|----|
| 13.9. | Anexo 9. Mecanismo de cobertura para pago parcial de intereses | 95 |
| 13.10. | Anexo 10. Calificación de Riesgo | 95 |
| 13.11. | Anexo 11. Relación de Activos Subyacentes Iniciales | 95 |
| 13.12. | Anexo 12. Balance Inicial del Fideicomiso PAE TSJ-1 | 95 |
| 13.13. | Anexo 13. Certificaciones Fiduciaria Central S.A | 95 |

4. Capítulo Cuarto Glosario

Para una mayor precisión de los términos o vocablos utilizados en el presente Prospecto de emisión y colocación los mismos tendrán los siguientes significados. Los términos aquí definidos pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para efectos del presente Prospecto de emisión y colocación

Activos Subyacentes: Son los activos que conforman el Patrimonio Autónomo TSJ-1 que incluyen sin limitación (a) los Derechos Económicos originados en fallos judiciales, como Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales, o Conciliaciones, debidamente ejecutoriados, emitidos por las autoridades judiciales o quien haga sus veces, en las cuales se condene a Entidades Públicas del Orden Nacional que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, a realizar determinados reconocimientos económicos. Estos derechos económicos, judicialmente reconocidos, se consideran para los efectos de la emisión, con todos los derechos principales y accesorios que se derivan de los mismos, y deberán cumplir los criterios generales de selección establecidos en el presente Prospecto; (b) los activos o derechos derivados o relacionados con el Contrato de Mecanismo de Cobertura Parcial para pago de intereses; (c) las Inversiones Temporales y sus rendimientos; (d) las sumas que se obtengan por la colocación de los TSJ-1 en el segundo mercado que harán parte del PAE TSJ-1 transitoriamente mientras se utilicen para adquirir Activos Admisibles y; (e) cualquier otro derecho derivado de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias Judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales)

Acuerdo de Términos y Condiciones para el Desarrollo del Mecanismo de Compra Revolvente: Documento que contiene los términos y condiciones aplicables a las compras de los Derechos Económicos de fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales) ejecutoriados de entidades públicas pertenecientes al presupuesto general de la nación que se realicen durante el Periodo Revolvente en desarrollo del Mecanismo de Compra Revolvente.









Administrador Autorizado: El Administrador

Agente de Manejo: Es la Sociedad Fiduciaria Central S.A en su condición de administrador del proceso de titularización de acuerdo con los términos establecidos en este Prospecto de emisión y colocación.

Administrador de la Emisión: Administrador de la Emisión: Es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia - DECEVAL S.A. quien realizará las funciones propias de administrador de la Emisión en razón a la desmaterialización de los Títulos, en los términos y condiciones de su Reglamento de Operaciones junto con las que se establezcan en el contrato de administración de depósito y administración de emisión que el Agente de Manejo suscriba como vocero del Patrimonio Autónomo con DECEVAL.

Administrador del Mecanismo de Colocación Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Agentes Colocadores: Actuará como agente colocador la Sociedad Comisionista designada para tal efecto, la cual, facultada por su objeto social, puede actuar como suscriptor profesional o underwriter, conforme al régimen legal pertinente a través del cual se desarrollará la labor de promoción y colocación de los títulos. Podrá existir un agente colocador secundario.

Año: Es un periodo de doce (12) Meses.

Año Fiscal: Es el periodo de doce (12) Meses transcurrido entre el primero 1 de enero y el 31 de diciembre de cada Año.

Atención de Inversionistas La atención de las dudas y consultas que efectúen los adquirentes de los títulos TSJ-1, se realizará a través del Área y canales especializados de la Fiduciaria Central S.A, para la atención de PQRD's.

Asamblea de Tenedores de Títulos TSJ-1: Es la Asamblea de Tenedores de Títulos TSJ-1 de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que corresponda al Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.

Auditor Externo Jurídico: Es la entidad con la cual el Originador celebrará un Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría Externa permanente, para la verificación del cumplimiento de sus funciones y participación, tanto previa como concomitante, con el proceso de Titularización. El objeto de verificación del Auditor Externo será la operación del originador, la calidad de las sentencias, su apego a los criterios de elegibilidad será un control técnico y permanente, que se aplicará al proceso de adquisición del activo









subyacente, de manera aleatoria, sobre las diferentes etapas del proceso, esto es que podrá tener carácter previo, simultáneo, y posterior.

Autoridad Competente: Es la Superintendencia Financiera de Colombia entidad encargada de la supervisión y control de la Sociedad Fiduciaria Central emisora de la titularización y del Proceso de Titularización.

Aviso de Apertura del Libro de Ofertas: es un aviso de apertura de Libro de Ofertas publicado en un diario de amplia circulación nacional o en el Boletín Diario de la BVC, en el cual se ofrecerán los Títulos a los Destinatarios de los mismos y en donde se incluirán las características de los Títulos de la respectiva Emisión, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 5.2.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, en caso de que la emisión sea llevada a cabo bajo el mecanismo de adjudicación de Construcción del Libro de Ofertas a través de una Colocación Inicial.

Aviso de Oferta Pública: Es el aviso que se publicará por los medios establecidos en el presente Prospecto de emisión y colocación (Boletín Diario de bvc y diario de amplia circulación), con el objeto de ofrecer a los inversionistas profesionales, los TSJ-1 resultantes de la Emisión.

BVC: Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Cesión Global de Posición Contractual y Derechos de Crédito: Documento a través del cual se instrumenta la transferencia inicial del Originador al PAE TSJ-1.

Cierre Mensual: Es la fecha que corresponde al último día de cada Mes que se tiene en cuenta para efectos de la preparación de los estados financieros de Patrimonio Autónomo Fmisor TSJ-1

Clases: Los Títulos serán de contenido crediticio. Los Títulos no serán participativos.

Código de Buen Gobierno: Documento que contiene las reglas de buen gobierno corporativo de la Sociedad Fiduciaria Central. Podrá ser consultado a través de la página www.fiducentral.com

Comisión de Mecanismo de Compra Revolvente: Es la remuneración que se causa a favor del Originador por la venta de fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales). El Originador recibe una comisión liquidada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Términos y Condiciones para el desarrollo del Mecanismo de Compra Revolvente. Los pagos a favor del Originador por concepto de la Comisión del









Mecanismo de Compra Revolvente se realizarán con cargo exclusivo a los recursos del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.

Comisión de Compra inicial: Es la remuneración que se causa a favor del Originador por la venta de fallos judiciales (Sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales). El Originador recibe una comisión liquidada de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y el prospecto de misión y colocación TSJ-1. Los pagos a favor del Originador por concepto de la Comisión de compra inicial se realizarán con cargoexclusivo a los recursos del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.

Comisión de Underwriting: Es el valor de la comisión por colocación establecida en el Contrato de Underwriting celebrado entre la Sociedad Fiduciaria Central y una o más sociedades comisionistas de bolsa para la colocación de la emisión.

Conciliación: La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, de carácter privado o público, nacional o extranjera), gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. Para los efectos del presente documento, solo se hace referencia a las Conciliaciones suscritas por Entidades Públicas del Orden Nacional que se encuentren debidamente ejecutoriadas, y por tanto en firme, sobre las cuales se haya iniciado adecuadamente su proceso de cobro ante la entidad pagadora.

Condiciones Contractuales de los Derechos Económicos de los fallos judiciales: Son las condiciones de valor, plazo, tasa de interés y sistema de amortización de cada uno de los Derechos económicos, definidas en cada fallo judicial (sentencia judicial, conciliación o laudo arbitral)

Construcción del Libro de Ofertas: mecanismo según el cual el Patrimonio Autónomo Emisor por conducto del estructurador puede determinar el precio, la distribución y asignación de los Títulos a emitir y el tamaño de la Emisión, a través del mercadeo, la promoción preliminar de los valores y la recepción y registro de órdenes de demanda en el libro de ofertas durante el Periodo de Construcción del Libro de Ofertas

Contrato de Cesión de Derechos Económicos: Documento a través del cual se transfieren los derechos Económicos individuales contenidos en los fallos judiciales, de los cuales es titular el Originador/Vendedor Autorizado.

Contrato de Depósito y Administración de la Emisión: Es el contrato suscrito entre la Fiduciaria que actúa como vocera del Patrimonio Autónomo Emisor y Deceval mediante







www.fiducentral.com



el cual se entrega en depósito y administración el Macrotítulo que contiene la totalidad de los TSJ-1 emitidos.

Contrato de Prestación de Servicios de Revisoría Fiscal externa: Es el contrato de prestación de servicios que reglamentará los términos y condiciones en que se desarrollará la Revisoría Fiscal externa del PAE TSJ-1 para la Emisión.

Contrato de Prestación de Servicios de Auditoria Jurídica externa: Es el Contrato de Prestación de Servicios de Auditoría Externa Jurídica, con cobertura permanente durante la Titularización, que el Originador celebrará con una firma especializada para la verificación del cumplimiento de sus funciones y participación, tanto previa como concomitante, con el proceso de Titularización. El objeto de verificación del Auditor Externo será la operación del originador, la calidad de las sentencias que adquirirá el PAE, y su apego a los criterios de elegibilidad. Será un control técnico y permanente, que se aplicará al proceso de adquisición del activo subyacente, de manera aleatoria, sobre las diferentes etapas del proceso, esto es que podrá tener carácter previo, simultáneo, y posterior.

Contrato Maestro de Compraventa: Es el Contrato Maestro de Compraventa de Derechos Económicos de fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) celebrado entre el PAE TSJ-1 y el Vendedor Autorizado, y que rige las relaciones entre las partes derivadas de los Contratos de Cesión que se celebren entre ellas.

Contrato de Underwriting: Es el contrato de underwriting suscrito entre el Patrimonio Autónomo Emisor y los Agentes Colocadores de la emisión

Criterios de Elegibilidad: Son las características y condiciones que deben cumplir los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) para ser adquiridos por el Patrimonio Autónomo Emisor al Vendedor Autorizado en los términos definidos en el Reglamento y en el Prospecto de emisión y colocación.

Deceval: Es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A.

Documentación de Originación: Son los documentos que deben ser entregados por el Originador/Vendedor Autorizado al Patrimonio Autónomo Emisor, para el cumplimiento de su obligación de transferencia de la propiedad de cada uno de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) que conforman el Portafolio de Fallos Judiciales objeto de compraventa en los términos









definidos en la Cesión de Contratos, el Contrato Maestro de Compraventa y los Contratos de Cesión de Derechos Económicos individuales.

Egresos Periódicos Estimados Corresponde a los Egresos del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 definidos en el Reglamento de la Emisión proyectados por el Agente de manejo de la Emisión para los siguientes doce (12) meses.

Emisión: Es la emisión que realice el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, a través de la cuales se titularizan los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales).

Emisor: Es el Patrimonio Autónomo en su condición de emisor de los TSJ-1, con cargo y respaldo exclusivo en los activos subyacentes del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1

Escenario Esperado de Comportamiento del Activo Subyacente: Es el escenario definido en la estructuración del Proceso de Titularización a la Fecha de Emisión, bajo el cual el Flujo Recaudado es suficiente para atender el pago de la totalidad de la emisión.

Fallos Judiciales: Denominase fallo a toda decisión definitiva que toma un tribunal, un juez u otra autoridad competente para hacerlo. Para efectos del presente documento se denominan Fallos Judiciales a las Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Conciliaciones, proferidos en contra de Entidades Públicas del Orden Nacional que se encuentren debidamente ejecutoriados, y por tanto en firme, sobre los cuales se haya iniciado adecuadamente su proceso de cobro ante la entidad pagadora.

Fecha de Suscripción: Es la fecha que se establece en el Aviso de Oferta Pública de la emisión en que los suscriptores de los TSJ-1 deben pagar el valor de los TSJ-1.

Fecha de Emisión: Es el Día Hábil siguiente a la fecha de publicación del primer aviso de oferta o Aviso de Apertura del Libro de Ofertas, según corresponda

Fecha de Pago: Fecha en la cual se realiza el pago de los Títulos del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.

Fecha de Pago de interés: Fecha en la cual se realiza el pago de los intereses de los Títulos TSJ-1 emitidos por el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.

Fondo de Reserva para gastos e intereses: Es una reserva de efectivo que se establece al inicio de la emisión y se va conformando periódicamente con una apropiación del flujo









recaudado correspondiente a los pagos de los derechos económicos (flujo de interés pagado al PAE), como apoyo crediticio.

Fondo de Reserva para pago de capital: Es una reserva que se va conformando periódicamente con la apropiación del flujo recaudado correspondiente a los pagos de los derechos económicos (flujo de capital pagado al PAE), como apoyo crediticio de la emisión.

Fondo de liquidez para compra de sentencias: Es una provisión que se va conformando periódicamente con una parte de la apropiación del flujo recaudado correspondiente a los pagos de los derechos económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) (flujo de capital pagado al PAE), con la finalidad de comprar sentencias en los periodos de compra revolventes.

Flujo Recaudado: Corresponde a la totalidad de los recursos recaudados y/o recibidos por los por el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 por concepto de intereses, capital o cualquier otro concepto derivado o relacionado con los Derechos Económicos de fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) ejecutoriados.

Garantía Entes Externos: Garantías ofrecidas por un tercero para cubrir o mitigar alguno de los riesgos de los Activos Subyacentes o de la Emisión

Gastos de la Debida Diligencia: Gastos de revisión técnica y legal de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales).

GMF: Es el gravamen a los movimientos financieros en los términos del Estatuto Tributario o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Indemnizaciones Provenientes de Seguros: Son las sumas de dinero desembolsadas por las aseguradoras a favor de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, de conformidad con los términos y condiciones de los Seguros.

Instructivo Operativo: Es el instructivo operativo expedido por la BVC para reglamentar el proceso de adjudicación mediante Mecanismo de Colocación de la emisión de TSJ-1 y su cumplimiento a través del sistema MEC.

Inversiones Autorizadas sobre los excedentes de liquidez: Los recursos de caja disponibles que se administran en cada una de las Cuentas del Patrimonio Autónomo, deberán ser invertidos de la siguiente manera: - Títulos de deuda emitidos por la Nación,







entidades de derecho público, el Banco de La República, establecimientos financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y calificados en Colombia o a nivel internacional con una calificación de riesgo crediticio equivalente a nivel doméstico con una calificación AAA (Triple A) y riesgo de mercado uno (1) o dos (2). Los recursos de las Cuentas del Patrimonio Autónomo se podrán invertir en este tipo de Títulos, siempre y cuando los vencimientos no sean mayores a dos (2) Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago. - Cuentas de ahorro de establecimientos de crédito con una calificación de riesgo crediticio AAA (Triple A). – En fondos de inversión colectivas abiertas y sin pacto de permanencia administradas por Fiduciaria Central o por terceros, siempre y cuando dichas carteras cuenten con una calificación de riesgo crediticio a nivel doméstico de AAA (Triple A) y una calificación de riesgo de mercado uno (1) o dos (2) y con fecha de vencimiento no superior a dos (2) días hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago. -Títulos de deuda emitidos por sociedades anónimas emisores de valores sujetos al control de la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que tengan una calificación de riesgo crediticio a nivel doméstico igual a AAA (Triple A) y una calificación de riesgo de mercado uno (1) o dos (2) cuyo vencimiento no sea mayor a dos (2) Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago.

Inversiones Temporales: Consideradas dentro de las anteriores, son las inversiones de corto plazo (no superiores a noventa (90) días) realizadas con los recursos derivados del Flujo Recaudado.

Inversionista/Inversionistas Profesionales: Son los inversionistas profesionales definidos como tal en los artículos 7.2.1.1.2 y 7.2.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituya, suscriptores o adquirentes de los TSJ-1.

Laudo Arbitral: Laudo es la denominación de la resolución que dicta un árbitro y que sirve para dirimir (resolver) un conflicto entre dos o más partes El equivalente al laudo en el orden jurisdiccional es la sentencia, que es la que dicta un juez. Para los efectos del presente documento, solo se hace referencia a los Laudos Arbitrales proferidos en contra de Entidades Públicas del Orden Nacional que se encuentren debidamente ejecutoriadas, y por tanto en firme, sobre las cuales se haya iniciado adecuadamente su proceso de cobro ante la entidad pagadora.

Libro de Ofertas: es el libro en el cual el Administrador del Libro de Ofertas, recibe y registra las Demandas, para que, con base en ellas, el Patrimonio Autónomo Emisor a través del Agente de Manejo, y el estructurador, determinen la distribución y adjudicación de los Títulos









Liquidación: Es la determinación del valor en pesos a pagar por las operaciones resultantes de la adjudicación a través del Mecanismo de Colocación la cual se realiza por la BVC a través del sistema del MEC

Macrotítulo: Es el instrumento propio de emisiones desmaterializadas que comprende un conjunto de derechos anotados en cuenta, respecto de los cuales no se han emitido títulos físicos individuales representativos de cada inversión en los TSJ-1

Manuales(es): Es el Manual de Operaciones, documento en el que se establecen todos los procedimientos y mecanismos de operación para el desarrollo de Contratos de Compraventa y Contratos de Administración

MEC: Es el Mercado Electrónico Colombiano administrado por la BVC.

Mecanismo de Adjudicación: es el mecanismo de adjudicación de Construcción del Libro de Ofertas o el mecanismo de Subasta Holandesa establecido en la Emisión y según se publique en el correspondiente Aviso de Apertura de Libro de Ofertas o Aviso de Oferta Pública.

Mecanismos de Cobertura de la Emisión: Son el Exceso de Margen (flujo de caja), Mecanismos de Compra Revolvente (Inicial e Intermedio), los Fondos de Reserva (Fondo de reserva para Pago de Gastos e Interés, Fondo de Reserva para Capital), Mercado Secundario, Mecanismo de Cobertura para Pago Parcial de Intereses (pólizas, garantías bancarias o avales de entes externos), Opción para "callable bonds" y Mecanismo de sustitución Garante La Nación.

Mecanismo de Compra Revolvente: Es el mecanismo mediante el cual, durante el Periodo Revolvente, el Vendedor Autorizado podrá vender al Patrimonio Autónomo Emisor Derechos Económicos de fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) que cumplan los Criterios de Elegibilidad, según lo previsto en el Acuerdo de Términos y Condiciones del Mecanismo de Compra Revolvente.

Mes: Es un (1) mes calendario.

Monto Mínimo de Colocación: El monto mínimo de colocación será de CIEN MIL MILLONES DE PESOS (COP \$ 100.000.000.000), en caso de no alcanzarse esta suma, la Emisión se considerará Desierta.







www.fiducentral.com



Monto Ofrecido de la emisión: Es el monto determinado en el Aviso de Oferta Pública o en el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas de la emisión, resultado de multiplicar los TSJ-1 ofrecidos por su valor nominal.

Monto Total de Adjudicación: Es la cantidad total de títulos adjudicada a los Inversionistas

Modalidad de pago de capital: El pago de Capital se realizará al final del plazo, es decir, modalidad "Bullet"

Oferta de Compraventa de Derechos Económicos de Fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales): Es la oferta mercantil de compraventa de los Derechos Económicos de fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) formulada por el Vendedor Autorizado al Patrimonio Autónomo Emisor.

Opción "Call": Opción que da el derecho al emisor del bono de comprarlo o redimirlo, por determinado precio y en determinadas fechas durante su vida. Esta opción será denominada en el presente prospecto Opción de Prepago

Originador del activo subyacente: Novafin Capital S.A.S

Pagador: Es la persona jurídica, de naturaleza pública que tiene a su cargo la obligación del pago del fallo judicial (sentencia judicial, conciliación o laudo arbitral), ejecutoriado. Para los efectos de la presente Emisión, los pagadores serán siempre entidades públicas del Orden Nacional que dependan para su funcionamiento de forma exclusiva de las transferencias que al efecto les disponga el Presupuesto General de la Nación.

Pago de Capital de los TSJ-1: Es cualquier pago que se realice a los Tenedores de los TSJ-1 por concepto de capital.

Pago de Intereses a los Tenedores de TSJ-1: Es el monto por intereses que le corresponde a cada uno de los Tenedores de TSJ-1 en la Fecha de Pago de interés estipulada para tal efecto

Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1: es el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 conformado por los Activos Subyacentes a partir de los cuales se emiten los TSJ-1

Periodo de Construcción del Libro de Ofertas: es el periodo en el que se mantendrá abierto el Libro de Ofertas y que será informado en el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas









Período Revolvente inicial: Corresponde al número de meses (12 meses) contados a partir de la Fecha de Emisión en los que aplica el Mecanismo de Compra Revolvente inicial.

Período Revolvente intermedio: Corresponde al número de meses (12 meses) contados a partir del mes veintiséis desde la Fecha de Emisión en los que se podrá aplicar el Mecanismo de Compra Revolvente intermedio.

Pesos Colombianos: Es la moneda legal colombiana.

Póliza de Seguro de cumplimiento: Póliza de Seguros expedida por una entidad Aseguradora autorizada por la SFC, para garantizar el cumplimiento del objeto contractual establecido con los contratistas del Emisor. Con este requisito deberán cumplir las compañías con las que se contraten servicios especializados, especialmente en lo relacionado con la evaluación, y adquisición de los Derechos Económicos objeto de titularización.

Portafolio de Derechos Económicos: Es el portafolio que se constituye con los derechos económicos provenientes de fallos judiciales que se transfieren como Activo Subyacente del Patrimonio Autónomo Emisor.

Precio Par: Corresponde al valor nominal adicionado en el Cupón Corrido causado entre la Fecha de la Emisión y la Fecha del Cumplimiento del Mecanismo de Colocación de la emisión o la Fecha de Cumplimiento del Underwriting.

Prelación de Pagos: Es el orden y secuencia en el que se deben realizar los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 de conformidad con lo previsto en el respectivo Reglamento y en el Prospecto de emisión y colocación de esta emisión.

Pago Anticipado de la Emisión: Corresponde al (i) Pago de Capital de los TSJ-1 con anterioridad a la fecha de su vencimiento final y (ii) pago de todas las obligaciones de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 para con las Partes Intervinientes como consecuencia del Procedimiento de Liquidación Anticipada.

Proceso de Titularización: Es el proceso de emisión de TSJ-1 a partir de la titularización de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales)









Prospecto de emisión y colocación de la emisión: Es el documento dirigido a los inversionistas autorizados previstos en los artículos 5.2.3.1.4 y 5.2.3.1.5 del Decreto 2555 de 2010 en el cual se consigna información relativa a la emisión y en los cuales se reglamentan los términos y condiciones de la emisión y mediante el cual se formalizará la oferta, en el caso de que el mecanismo a utilizar sea el del libro de ofertas.

Registro Contable de la Valoración del Activo Subyacente: Es el registro contable correspondiente a la valoración de los flujos de caja derivados d e los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) y sus accesorios

Reglamento: Es el Reglamento de Emisión y Colocación de los títulos TSJ-1

Residuos: Son los bienes en dinero o en especie resultantes después de pagar la totalidad de las obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 relacionadas en la Prelación de Pagos de cada emisión, que corresponden al Originador.

Riesgo de Crédito: El riesgo de crédito consiste en la posibilidad de que se presenten desviaciones en los fluios de caja futuros de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de las entidades pagadoras.

Riesgo de Pago Anticipado: es definido como la posibilidad de pago de capital e interés anticipado de los activos subyacentes que conforman el PAE - TSJ-1, derivando así desviaciones en los flujos de caja futuros. (los cuales se proyectan teniendo en cuenta las Condiciones Contractuales de los pagos y el histórico de pagos). Para el efecto se tiene en cuenta que el monto de los recursos disponibles para el pago de intereses y capital de los TSJ-1 depende de los montos y oportunidad en que se recaudan para realizar el pago oportuno de los TSJ-1. La ocurrencia de desviaciones en los flujos de caja futuros de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) está determinada por la probabilidad de que los Deudores realicen el pago total antes de lo presupuestado, o como resultado del reconocimiento de Indemnizaciones Provenientes de Seguros, que se encuentren como Garantía Adicional. En tal sentido se debe tener en cuenta que los Pagos anticipados de Derechos Económicos de fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) pueden estar determinados por un sinnúmero de factores legales, económicos, geográficos, sociales, políticos, etc. Teniendo en cuenta la imposibilidad de predecir o determinar con exactitud la tendencia que seguirán los Deudores en la oportunidad de pago de sus fallos judiciales, los Tenedores pueden estar expuestos a recibir pagos de capital de los TSJ-1 en cuantías diferentes a las estimadas; en aquellos casos en que la









tasa de pago anticipado de los Derechos Económicos de fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) sea mayor, la Vida Promedio Ponderada de los TSJ-1 será menor, lo cual trae como consecuencia una posible disminución en la rentabilidad al vencimiento de los TSJ-1.

Riesgo Jurídico y Regulatorio: Es el riesgo derivado de cambios en la normatividad aplicable, entre otros en (i) el régimen regulatorio del sistema financiero en general y (ii) el régimen aplicable al pago de Derechos Económicos derivados de fallos judiciales (conciliaciones, laudos o sentencias judiciales) debidamente ejecutoriados de entes que conforman el presupuesto general de la nación y en el régimen tributario del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.

Riesgo Sistémico: El Riesgo Sistémico para los efectos del presente Prospecto de emisión y colocación de emisión es entendido como aquél derivado entre otros de (i) cambios o modificaciones, en el entorno general de la economía, en las condiciones macro y microeconómicas y de estabilidad política del país, así como (ii) de eventos no previstos o no previsibles en el comportamiento de pagos de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) sobre los cuales el Patrimonio Autónomo Emisor no tiene control o la posibilidad de controlar, que afecten o puedan afectar sustancialmente y de manera adversa y material los pagos correspondientes a los TSJ-1, su valor de mercado para los inversionistas y en general el comportamiento de la emisión TSJ-1.

Riesgo de Mercado: En las inversiones de portafolio generalmente el riesgo de mercado se refiere a la pérdida de valor de las inversiones por variaciones en la tasa de interés o índice de referencia para la ponderación del precio de los activos. Cuando la tasa de interés sube, el valor presente neto de los activos disminuye, ocasionando pérdida al Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1. En sentido contrario, cuando la tasa de interés baja, el valor presente neto de los activos se incrementa. Tratándose de activos cuyo valor no está referido a una tasa de interés, sino a un índice u otro factor equivalente, cuando el valor del activo en el mercado sube, el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 registran una ganancia y cuando el valor en el mercado baja, el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 registran una pérdida. Este riesgo puede afectar a las inversiones temporales que se realicen de conformidad con las reglas previstas en el reglamento y a lo establecido en el Prospecto de emisión y colocación de emisión.

Riesgo de liquidez: Se define como riesgo de liquidez la contingencia de incurrir en pérdidas por la enajenación de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales.









Riesgo Operativo: El proceso de titularización se encuentra sujeto a contingencias o fallas de tipo tecnológico, de comunicaciones, de respaldo de la información, de procesos o de personas que pueden afectar el desarrollo normal de las actividades y compromisos de los participantes y del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1. Para mitigar este riesgo se tienen previstos manuales y procedimientos de operación, así como planes de contingencia que buscan que no se produzcan o se reduzca el impacto de las interrupciones o fallas que afecten el desarrollo de las actividades del proceso de titularización.

Riesgo de Vencimiento: es definido como la posibilidad de pago de capital e interés posterior de los activos subyacentes que conforman el PAE – TSJ-1, derivando así desviaciones en los flujos de caja futuros. (los cuales se proyectan teniendo en cuenta las Condiciones Contractuales de los pagos y el histórico de pagos y una desviación calculada). Para el efecto se tiene en cuenta que el monto de los recursos disponibles para el pago de intereses y capital de los TSJ-1 depende de los montos y oportunidad en que se recaudan para realizar el pago oportuno de los TSJ-1.

Riesgo de Confusión de Activos (Riesgo de Contraparte) Los inversionistas pueden estar expuestos a demoras de pago (riesgo de liquidez) o pérdidas (riesgo crediticio) si la cobranza de los activos subyacentes en una transacción de financiamiento estructurado se recolecta en una cuenta directa del administrador de activos y este se convierte en el objeto de un procedimiento de insolvencia; es decir, el riesgo de confusión de activos.

De igual manera los acreedores pueden estar expuestos a demoras de pago si los recursos destinados a pagar obligaciones del originador (compraventa del activo subyacente) ingresan a cuentas directas del originador y este se convierte en el objeto de un procedimiento de insolvencia o simplemente no cumple con las obligaciones pactadas; es decir, el riesgo de confusión de activos.

En las transacciones de financiamiento estructurado, este riesgo está principalmente relacionado con un escenario de insolvencia del administrador de activos. Sin embargo, también podría surgir si un tercero que retiene efectivo a petición del administrador de activos, dependiendo de las obligaciones del administrador de activos con el emisor, se vuelve insolvente del proceso de titularización.

SEBRA: Sistema de transacciones electrónicas administrado por el Banco de la República.









Segundo Mercado: Únicamente los inversionistas profesionales definidos como tal en los artículos 7.2.1.1.2 y 7.2.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituya pueden negociar valores en este mercado

Seguros: Son las Pólizas y en general todos los seguros que amparen riesgos relacionados con los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales)

Sentencias Judiciales: La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. Para efectos del presente documento se denominan Sentencias Judiciales, aquellas dictadas por la Rama Judicial, proferidos en contra de Entidades Públicas del Orden Nacional que se encuentren debidamente ejecutoriadas, y por tanto en firme, sobre las cuales se haya iniciado adecuadamente su proceso de cobro ante la entidad pagadora.

Sociedad Calificadora de Valores: Es BRC Standard & Poors Colombia S.A. SCV

Subasta Holandesa: Es el mecanismo de subasta holandesa a través del cual el Patrimonio Autónomo Emisor podrá realizar la colocación y adjudicación de los Títulos, el cual estará definido en el Aviso de Oferta Público respectivo.

Superintendencia Financiera: Es la Superintendencia Financiera de Colombia entidad encargada de la supervisión y control del Patrimonio Autónomo Emisor y del Proceso de Titularización.

Tasa Cupón: Es la tasa de interés del Título que corresponde al porcentaje que reconoce el Emisor al Tenedor de los Títulos (tasa facial), para la Emisión. Para efectos del presente Prospecto de Información, la Tasa Cupón es la Tasa de Corte cuando la colocación se realice a través del mecanismo de Subasta Holandesa.

Tasa de Corte: Es la tasa única de rentabilidad para la Serie de la Emisión a la cual se adjudican los Títulos, cuando su colocación se realice mediante el mecanismo de Subasta Holandesa

Tasa Máxima de Rentabilidad Ofrecida: Es la tasa que los Agentes Estructuradores determinen conjuntamente con los Agentes Colocadores y corresponde a la tasa máxima a la cual los Inversionistas Calificados podrán presentar sus Demandas. La Tasa Máxima de Rentabilidad Ofrecida se publicará en el Aviso de Oferta Pública o Aviso de Apertura del Libro de Ofertas. De igual manera se publicará a través del boletín informativo de la bvc según el numeral 6.1.1.1.5 del decreto 2555









Tenedores: Son los suscriptores o adquirentes de los Títulos TSJ-1

Término de Vigencia o Plazo de la Emisión: Cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Emisión.

Término de Vigencia de Patrimonio Autónomo Emisor: Corresponde al Término de Vigencia de la Emisión.

Títulos TSJ-1 o Títulos: Son los títulos emitidos a partir del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1

TIR: Significa, tasa interna de retorno.

Títulos "Callable": Los Títulos TSJ-1 incluyen una opción call, la cual da el derecho al emisor del bono de comprarlo o redimirlo, por determinado precio y en determinadas fechas durante su vida.

Vendedor Autorizado: Es Novafin Capital S.A.S

Vigencia de la Autorización de la Oferta Pública Será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de autorización de oferta pública, más lo determinado por la SFC en la prórroga, en caso de haberla.

5. Capítulo Quinto Condiciones y Reglas de la Emisión y Colocación de Títulos TSJ-1

5.1. Alcance de las Reglas Establecidas en este Prospecto de emisión y colocación

Las reglas establecidas en el presente Prospecto de emisión y colocación se aplicarán a la emisión de Títulos TSJ-1, a partir del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 que se ha constituido para tales efectos.

5.2. Inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y Autorización de Oferta Pública

La inscripción automática de los TSJ-1 en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE y su respectiva oferta pública cumplió con los requisitos exigidos en los artículos 5.2.3.1.8, 5.2.3.1.12 y 5.2.3.1.13 del Decreto 2555 de 2010, Artículos modificados por los Artículos 4, 6 y 7 del Decreto 1019 de 2014.





www.fiducentral.com











6. Capítulo Sexto Descripción de la Emisiones y Características de los TSJ-1

6.1. Objetivos Económicos y Financieros de la Emisión y Colocación de los TSJ1

Los recursos obtenidos por la suscripción de los TSJ-1 se destinarán principalmente al pago por parte del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 de los Derechos Económicos de fallos judiciales (sentencias Judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales), ejecutoriados, a beneficiarios de fallos debidamente reconocidos, cuyos pagadores son entidades públicas que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Estos derechos económicos, deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad señalados en el numeral 10.1.1. de este Prospecto de emisión y colocación. De igual forma se utilizarán en primera instancia para atender los costos y gastos de los procesos de titularización y el remanente será parte del fondo de reserva de la deuda.

6.2. Estructura de la Titularización de los Derechos Económicos de fallos judiciales

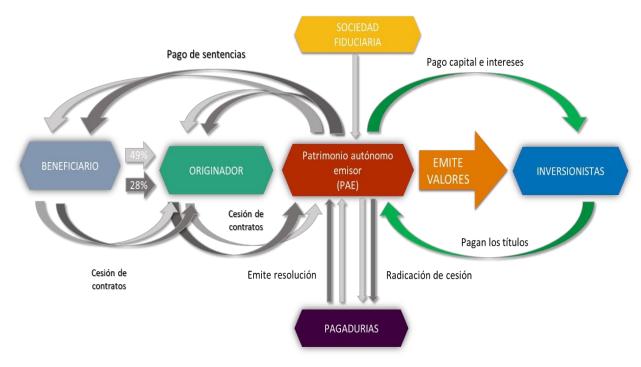
El proceso de titularización que da lugar a la Emisión que realice el Patrimonio Autónomo Emisor, está conformado por los activos subyacentes del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 a partir de los cuales se emiten los TSJ-1 para ser suscritos por los inversionistas profesionales. Los TSJ-1 son emitidos a partir de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias mediante la expedición del respectivo Reglamento. El Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 estará conformado por los Derechos Económicos de fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) adquiridos por el Patrimonio Autónomo Emisor al Originador, incluyendo la totalidad de derechos principales y accesorios derivados o relacionados con tales Derechos Económicos. Una vez que se suscriban los TSJ-1, los recursos recibidos se utilizaran para el pago del precio de los Derechos económicos. Los pagos por intereses, pagos por capital programados y pagos por capital anticipados de los TSJ-1 harán parte del Flujo Recaudado en los términos del respectivo Reglamento y Prospecto de emisión y colocación.











6.3. Características y condiciones de los TSJ-1

6.3.1. Reglas relativas a la Reposición, Fraccionamiento y Englobe

La Emisión de Títulos TSJ-1 se realizará en forma desmaterializada y depositada en Deceval para su administración y custodia. Al momento de suscribir los Títulos TSJ-1, los Tenedores renuncian a la posibilidad de materializarlos. Con base en lo anterior, no hay lugar a reposición o englobe de los Títulos TSJ-1. Se entiende por emisión desmaterializada, la suscripción de los Títulos TSJ-1 que han sido colocados en el mercado primario o transados en el Mercado Secundario y que son representados en un título global o macrotítulo, el cual comprende un conjunto de derechos de un número determinado de Títulos TSJ-1 con cierto valor. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la adjudicación, el monto nominal demandado de los Títulos TSJ-1 podrá ser objeto de fraccionamiento en caso de prorrateo. Consecuentemente los Títulos TSJ-1 se podrán fraccionar y ser adjudicados Títulos TSJ-1 que representen una fracción de un Título TSJ-1, siempre que representen un número entero.









6.3.2. Régimen legal, denominación y ley de circulación

Los TSJ-1 son valores y tienen el carácter y las prerrogativas de los títulos valores conforme lo establece el artículo 2 de la Ley 964 de 2005 y están sujetos a las reglas previstas en la ley, en el respectivo Reglamento, en este Prospecto de emisión y colocación, y en el Macrotítulo. Dichos títulos están denominados en Pesos Colombianos y su ley de circulación es a la orden.

6.3.3. Clases

Los TSJ-1 son títulos de contenido crediticio. Las características de los títulos de contenido crediticio son las establecidas en el artículo 5.6.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

6.3.4. Series, plazos y tipo de título

Los TSJ-1 no tendrán series y el plazo de vencimiento de la emisión será a sesenta meses (60). Tipo de interés Tasa Fija E.A

6.3.5. Rentabilidad de los TSJ-1

La Tasa Máxima de Rentabilidad Ofrecida es la tasa máxima a la cual los Inversionistas Calificados podrán presentar sus Demandas. La Tasa Máxima de Rentabilidad Ofrecida será determinada por los Agentes Estructuradores conjuntamente con los Agentes Colocadores y se publicará en el Aviso correspondiente o en el Boletín informativo que publique la bvc para tal efectode Apertura del Libro de Ofertas. Los Originadores podrán participar en el proceso de fijación de la Tasa Máxima de Rentabilidad Ofrecida, aunque la determinación estará en cabeza de los Agentes Estructuradores y Colocadores. La Tasa de Corte es la tasa a la cual se adjudican los Títulos TSJ-1 mediante el mecanismo de Construcción del Libro de Ofertas. La Tasa Facial es la tasa con base en la cual el Patrimonio Autónomo Emisor pagará a los Tenedores Intereses sobre el Saldo de Capital Vigente. y contará con las características que se indican a continuación:

| Serie | Plazo final Meses | Tasa Máxima |
|-------|-------------------|-----------------|
| | | de Rentabilidad |
| Única | 60 | Por Definir |

Tal como está previsto en la Ley, las condiciones definitivas de los títulos serán objeto de publicación en el correspondiente Aviso de Oferta Pública o Aviso de Apertura del libro de ofertas









6.3.6. Monto de la Emisión

La Emisión de Títulos TSJ-1 será de un monto de ciento cincuenta mil millones de pesos m/cte (\$150.000.000.000,00)

6.3.7. Valor Nominal e Inversión Mínima

El valor nominal del Títulos TSJ-1 será de un millón de pesos colombianos (\$1.000.000). Cada uno de los TSJ-1 deberá expedirse por un número entero. Cuando el monto de suscripción de los TSJ-1 no corresponda a un número entero tal monto de suscripción se aproximará al valor entero inferior. La inversión mínima en el mercado primario y en el mercado secundario será la suma de diez millones (\$10.000.000,00) de Pesos Colombianos, equivalente a 10 títulos.

6.3.8. Precio de Suscripción

El Precio de Suscripción de los TSJ-1 corresponde al valor nominal adicionado en el Cupón Corrido causado entre la Fecha de la Emisión y la Fecha del Cumplimiento de la Subasta Holandesa para la emisión o Construcción del libro de ofertas.

6.3.9. Periodicidad de pago de los intereses.

Los rendimientos de los Títulos serán cancelados con una periodicidad de 12 meses, bajo la modalidad de Año vencido, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente documento. Una vez sea establecido en el Aviso de Oferta Pública, los Títulos correspondientes al mismo no podrán tener variación alguna en cuanto a las condiciones de colocación y, en especial, a la periodicidad de pago de intereses y/o capital.

6.3.10. Amortización de capital y readquisición de títulos.

No habrá amortización de capital durante el plazo. El pago de Capital se realizará al vencimiento, es decir, modalidad "Bullet". El mecanismo de pago se hará a través del agente liquidador que para este caso es DECEVAL

La readquisición de títulos se podrá realizar si se ejerce la opción que incluyen los títulos "Callable Bonds"; Títulos que dan el derecho al emisor del bono de comprarlo o redimirlo, por determinado precio y en determinadas fechas durante su vida. Esta opción "call" será llamada opción de prepago

Una opción sobre un bono es una opción para comprar o vender un determinado bono, en una fecha particular y por un precio dado.

Este es un bono que le permite al emisor recomprarlo, o redimirlo, al inversor, a un predeterminado precio y en ciertas fechas del futuro ya establecidas. Se dice que el









tenedor del bono ha vendido una opción "call" al emisor. El precio strike o precio de compra en la opción es el precio predeterminado que el emisor debe pagar al tenedor, y usualmente es una función decreciente en el tiempo. El valor de la opción "call" se refleja en la rentabilidad del bono, ya que éste ofrece mayor rentabilidad que el bono sin la opción. El emisor podrá emitir títulos con opción de prepago, según se estipule en el primer aviso de oferta pública. El prepago de los títulos se hará mediante el uso de un precio de ejercicio. Se entiende por precio de ejercicio, el precio que pagar el emisor por cada título en caso de que haga uso de la opción de prepago

El prepago generado por el ejercicio de la opción de prepago solamente se podrá realizar de manera total sobre del monto total emitido.

La opción de prepago podrá ser ejercida solamente en la fecha de pago de intereses correspondiente al pago del tercer cupo, es decir transcurridos tres años desde la fecha de emisión. El ejercicio de la opción será anunciado con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación, mediante un aviso a la Bolsa de Valores de Colombia para que sea incluido en el boletín diario.

Una vez se publique el aviso de prepago, será de carácter obligatorio para los tenedores de títulos de la emisión.

El mecanismo de pago se hará a través del agente liquidador que para este caso es DECEVAL.

6.3.11. Forma de Pago

Los TSJ-1 deberán pagarse en moneda legal colombiana.

6.3.12. Fecha de Emisión

Es el día hábil siguiente a la fecha de publicación del primer aviso de la oferta pública o Aviso de Apertura del Libro de Ofertas de la emisión de los TSJ-1, según corresponda

6.3.13. Derechos derivados de los TSJ-1

Los TSJ-1 conferirán a sus Tenedores: (i) el derecho a recibir el pago de intereses y capital de los TSJ-1 en los términos y condiciones señalados en el respectivo Reglamento y en este Prospecto de emisión y colocación; y (ii) los demás que se deriven del respectivo Reglamento.

6.3.14. Obligaciones de los Tenedores

Es obligación de los Tenedores (i) pagar totalmente el Precio de Suscripción de conformidad con los plazos informados en el Aviso de Oferta y (ii) las demás que se









deriven del Reglamento correspondiente y de la ley. En todos los casos, la suscripción de los TSJ-1 implica la aceptación de los términos y condiciones establecidos en el Reglamento correspondiente, y en este Prospecto de emisión y colocación.

6.3.15. Condición de Negociabilidad y Transferencia

Con posterioridad a su suscripción, los TSJ-1 estarán sujetos a un mínimo, la inversión mínima en el mercado primario y en el mercado secundario, será la suma de diez millones (\$10.000.000,00) de Pesos Colombianos, equivalente a 10 títulos y tendrán múltiplos de negociación equivalentes a un millón de pesos.

6.3.16. Emisión desmaterializada

Los TSJ-1 serán emitidos en forma desmaterializada y estarán representados en un Macrotítulo, el cual tiene por objeto respaldar el registro o anotación en cuenta de las Emisiones. Como consecuencia de la suscripción de los TSJ-1 y su adhesión al Reglamento, los Tenedores aceptan su depósito en Deceval, las disposiciones de su Reglamento de Operaciones y renuncian a la posibilidad de materializarlos. El Costo de la desmaterialización de los Títulos que se emitan a partir de la emisión con cargo al Cupo Global serán asumidos por Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.

6.4. Aspectos relacionados con el pago de capital e intereses a los Tenedores de los TSJ-1

Los pagos de capital e intereses de los TSJ-1 se realizarán con sujeción a la Prelación de Pagos, teniendo en cuenta la metodología de liquidación de intereses/ base/procedimiento de cálculo.

En atención al artículo 6.1.1.15 del decreto 2555 de 2010, la emisión atenderá los pagos de capital e intereses bajo una modalidad estandarizada

6.4.1. Pago de intereses de los TSJ-1

Los intereses de los TSJ-1 a favor de los Tenedores se liquidan en Pesos Colombianos por cada Periodo de Liquidación de Intereses, en todos los casos en cumplimiento y de conformidad con la prelación de pagos, de la siguiente forma:

 Los intereses de los TSJ-1 se pagan en modalidad vencida y el periodo será anual. Se pagarán en Pesos Colombianos en cada Fecha de Pago y se contarán a partir de la







fecha de emisión y hasta el mismo día del año siguiente. Se entenderá por fecha de emisión el día hábil siguiente a la fecha de publicación del primer aviso de la oferta pública de la emisión.

- Si la Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil o día bursátil los intereses de los TSJ-1 se pagan en el Día Hábil inmediatamente siguiente o bursátil y se reconocerán el pago de intereses por los días transcurridos entre la Fecha de Pago y el Día Hábil o bursátil inmediatamente siguiente.
- Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior cuando el día de la última Fecha de Pago no corresponda a un Día Hábil o día bursátil, los intereses a los Tenedores de los TSJ-1 se pagarán en el Día Hábil o día bursátil inmediatamente siguiente; en tal evento habrá lugar al pago de intereses de los TSJ-1 por los días transcurridos entre la última Fecha de Pago y el Día Hábil inmediatamente siguiente.
- Sobre los valores no pagados correspondientes a Pagos de Capital de los TSJ-1 se causan intereses de mora, desde la fecha de no pago hasta la fecha de pago de tales valores no pagados, a una tasa de interés equivalente a 0.5 veces la Tasa Facial TSJ-1, sin superar en ningún caso la tasa máxima legal permitida.
- Una vez pasada la Fecha de Pago no se causarán intereses de ningún tipo sobre los intereses no pagados a los Tenedores de los TSJ-1. Tales intereses no pagados se contabilizarán en una cuenta de intereses por pagar denominada en Pesos Colombianos en el balance del patrimonio autónomo emisor TSJ-1
- El factor que se utiliza para la aproximación en el cálculo y liquidación de intereses de los TSJ-1 emplea seis (6) decimales, ya sea que se exprese como una fracción decimal (0.000000) o como una expresión porcentual de tasa de interés (0.0000%) para el periodo a remunerar, aproximados por el método de redondeo.
- En los casos de liquidación anticipada del Patrimonio autónomo emisor TSJ-1 relacionados en este documento, los intereses de los TSJ-1 a favor de los Tenedores se causarán hasta la fecha en que se formalice la decisión de liquidación anticipada del Patrimonio autónomo emisor TSJ-1 en los términos del Reglamento y su pago se realizará en la Fecha de Pago Anticipado de la Emisión, con sujeción a la Prelación de Pagos.









6.4.2. Reglas para el pago de Capital de los TSJ-1

El Pago de Capital de los TSJ-1 a favor de los Tenedores se realiza (i) en la Fecha de Pago o (ii) en la Fecha de Prepago de la Emisión. Si la Fecha de Pago o la Fecha de Prepago de la Emisión no corresponde a un Día Hábil el Pago de Capital de los TSJ-1 se realiza en el Día Hábil inmediatamente siguiente sin que haya lugar al pago de intereses por los días no hábiles transcurridos entre la Fecha de Pago o la Fecha de Prepago y el Día Hábil inmediatamente siguiente.

El factor de aproximación que se utiliza para el cálculo y la liquidación de los pagos de capital de los TSJ-1 empleará seis (6) decimales aproximados por el método de redondeo.

6.4.3. Amortización

El capital de los títulos TSJ-1 será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. De acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Artículo 21 del Decreto 1235 de 2020, el Emisor publicará un plan de amortización que incorpore las condiciones bajo las cuales se realizarán pagos de capital al vencimiento de la emisión colocada en el mercado, el Día Hábil siguiente a la colocación de los Títulos TSJ-1 a través de Información Relevante del RNVE. El plan de amortización incluirá las condiciones principales de la emisión adjudicada, incluyendo: (i) Valor Nominal (ii) la tasa de Rendimiento (iii) Fecha de Emisión, (iv) fechas de pago de intereses (v) Fecha de Vencimiento de los Títulos TSJ-1.

Transcurrido al menos un (1) año contado desde la fecha en que se realice la Emisión, el Patrimonio Autónomo podrá adquirir la totalidad de los Títulos en circulación. La posibilidad del Emisor de adquirir sus propios Títulos no obliga a los Tenedores de los Títulos a su venta. La operación se realizará a través de la bvc y se empleará para ello exclusivamente los recursos depositados en la Subcuenta de pago de capital e interés del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 o recursos aportados por el Originador, quien informará al Agente de Manejo que estos serán destinados exclusivamente para la recompra anticipada de los Títulos. En este evento las obligaciones del Emisor derivadas de los Títulos se extinguirán por confusión, en los términos establecidos en el Código Civil y de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

6.4.4. Pago de Capital de los TSJ-1

El Pago de Capital de los TSJ-1 se realiza a cada uno de los Tenedores de los TSJ-1, en modalidad vencida en la Fecha de Pago, de acuerdo con el plazo de su vencimiento. Para









este efecto, los Tenedores de los TSJ-1 reciben la totalidad del Pago de Capital de los TSJ-1 al mes 60 de la vigencia de la emisión.

El monto a favor de los Tenedores de los TSJ-1 por concepto de Pago de Capital, se determina en Pesos Colombianos tomando como referencia el valor nominal de los TSJ-1. Dicho pago corresponde al Pago de Capital Total de los TSJ-1.

En el evento de que en la Fecha de Liquidación el producto del Flujo Recaudado no sea suficiente para realizar la totalidad de los Pagos de Capital de los TSJ-1 a cada uno de los Tenedores de los TSJ-1, dicho pago se realizará con referencia al Monto Disponible para Pago de Capital de los TSJ-1, con sujeción a la prelación de acuerdo al plazo de vencimiento mencionado, como el resultado de un cálculo prorrata del valor nominal a pagar y el saldo de capital vigente a la fecha de pago.

En caso de Pago Anticipado de la Emisión en desarrollo del Procedimiento de Liquidación Anticipada, el monto a pagar a favor de cada uno de los Tenedores de los TSJ-1 por concepto de Pago de Capital de los TSJ-1 se determina, con sujeción al orden de prelación, como el resultado de un cálculo prorrata del valor nominal a pagar y el saldo de capital vigente a la fecha de pago, para ser realizado en Pesos Colombianos en la Fecha de Prepago de la Emisión.

6.4.5. Pago de Capital Anticipado de los TSJ-1

Habrá lugar al Pago de Capital Anticipado de los TSJ-1 cuando se presente alguna o la totalidad de las Condiciones de Pago de Capital Anticipado de los TSJ-1.

El monto a favor de los Tenedores de los TSJ-1 por concepto de Pagos de Capital Anticipado de los TSJ-1 se determina en Pesos Colombianos tomando como referencia el Pago de Capital Anticipado Total de los TSJ-1 en la Fecha de Liquidación, como el resultado de un cálculo prorrata del valor nominal a pagar y el saldo de capital vigente a la fecha de pago, para ser realizado en Pesos Colombianos en la Fecha de Pago de capital anticipado.

6.5. Lugar y forma de pago de intereses y capital de los TSJ-1

Los pagos de intereses y capital a los Tenedores se realizarán a través de Deceval mediante transferencia electrónica de fondos vía SEBRA a la cuenta designada por el depositante directo, con sujeción al reglamento de operación de Deceval. En aquellos casos en que el Tenedor sea depositante indirecto deberá indicar a Deceval el depositante directo que lo representará ante tal entidad.



ISO 9001





6.6. Régimen Tributario de los TSJ-1

Los rendimientos financieros de los TSJ-1 causados durante su vigencia están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios, o el impuesto que los remplace o haga sus veces de acuerdo con la normativa vigente correspondiente, y les aplican las normas vigentes sobre retención en la fuente y GMF.

6.7. Agente de pago

Los pagos de rendimientos y capital a los Tenedores se realizarán a través de Deceval mediante transferencia electrónica de fondos vía SEBRA.

6.8. Los Activos Subyacentes

Son los activos que conforman el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 que incluyen sin limitación (a) los Derechos Económicos originados en fallos judiciales (sentencias Judiciales, laudos arbitrales, o conciliaciones) debidamente ejecutoriados, emitidos por las autoridades judiciales o quien haga sus veces, en las cuales se condene a Entidades Públicas del Orden Nacional que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, a realizar determinados reconocimientos económicos. Estos derechos económicos, judicialmente reconocidos, se consideran para los efectos de la emisión, con todos los derechos principales y accesorios que se derivan de los mismos, y deberán cumplir los criterios generales de selección establecidos en el presente Prospecto; (b) los activos o derechos derivados o relacionados con el Contrato de Mecanismo de Cobertura Parcial para pago de intereses; (c) las Inversiones Temporales y sus rendimientos; (d) las sumas que se obtengan por la colocación de los TSJ-1 en el segundo mercado que harán parte del PAE TSJ-1 transitoriamente mientras se utilicen para adquirir Activos Admisibles y; (e) cualquier otro derecho derivado de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias Judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales).

6.9. Los Mecanismos de Cobertura de las Emisiones

Los mecanismos de cobertura se implementarán de conformidad con el escenario esperado del comportamiento del Activo Subyacente para la presente Emisión, con el objetivo principal de mitigar el riesgo de liquidez (vencimiento) y riesgo de pago anticipado derivado de los Derechos económicos, el cual puede afectar el pago de los títulos TSJ-1 La metodología utilizada para la estructuración de los Mecanismos de Cobertura de la Emisión considera estadísticas de comportamiento de pago de las entidades que









conforman el PGN¹, estudio realizado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Para determinar adecuadamente los mecanismos de seguridad que mitigan los diferentes riesgos sobre pérdida se determinó estadísticamente la pérdida esperada del portafolio, con base en el desarrollo de un modelo basado en probabilidades de impago. Para establecer el escenario esperado se proyectaron los flujos futuros bajo diferentes escenarios históricos. En el anexo 2 del Prospecto de emisión y colocación se presenta la explicación detallada de la metodología de cálculo de los índices de siniestralidad. Con base en dicha metodología se determinó que el coeficiente de desviación del flujo de caja esperado dentro del periodo establecido de los Derechos Económicos derivados de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) es del 4% del saldo total de la cartera. Adicionalmente para cubrir el riesgo de mora se establecieron estadísticamente los retardos estresados y con fundamento en ellos se proyectó el flujo esperado.

A partir de la proyección del flujo de caja esperado de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) y la aplicación de pruebas de tensión a los mismos, se realizaron los siguientes escenarios:

- (i) un escenario estresado de mora y pagos anticipados bajo el cual el Flujo Recaudado sería suficiente para la atención del pago de la totalidad del capital y los intereses de los TSJ-1:
- (ii) un escenario esperado bajo el cual el Flujo Recaudado sería suficiente para atender el pago de la totalidad del capital e interés de los TSJ-1 y;
- (iii) un escenario teórico en el cual con el Flujo Recaudado sería suficiente para atender el pago de la totalidad del Capital e interés de los TSJ-1;

Como resultado de las pruebas de tensión realizadas en cada uno de los escenarios mencionados, se concluyó que los Mecanismos de Cobertura de la Emisión implementados son suficientes bajo los escenarios históricos analizados, para permitir la atención de los pagos correspondientes al capital más interés de los TSJ-1 en los términos de este Prospecto. Para efectos descriptivos el proceso de estructuración de los Mecanismos de Cobertura de la emisión se desarrolló en las siguientes tres etapas: (i)

² Estudio publicado por la ANDJE. https://defensajurídica.gov.co. Publicaciones. Documento Especializado No. 8



ISO 9001



¹ Anexo 1



Definición de los mecanismos de cobertura y diseño de la prioridad de pagos, (ii) Modelación de la estructura pasiva de la emisión, y (iii) Calibración de la estructura; en los que se busca establecer las magnitudes de los Títulos, de los Mecanismos de Cobertura y demás parámetros de la emisión para brindar a los Títulos las Coberturas requeridas.

Sin perjuicio de lo anterior debe tenerse en cuenta que las estadísticas del comportamiento histórico de pago de las entidades públicas que conforman el presupuesto general de la nación en ningún caso garantizan que el comportamiento futuro corresponda en todo o en parte al proyectado. Esto teniendo en cuenta que las condiciones y variables que dan lugar o que influyen o pueden influir en el comportamiento futuro de los pagos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) pueden no ser similares al comportamiento histórico de tales pagos. A título informativo en la Fecha de Emisión se publica en la Página Web el anexo explicativo del desarrollo y aplicación de la metodología de (i) proyección de los flujos de caja de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) (ii) de estructuración y valoración del Proceso de Titularización y (iii) de estructuración de los Mecanismos de Cobertura de la Emisión en los términos antes relacionados.

A continuación, se indican los Mecanismos de Cobertura que serán utilizados:

(i) Fondo de reserva para gastos y pago de intereses; (ii) Fondo de reserva para pago de capital: (iii) Exceso de Margen: (iv) Mecanismo de Compra Revolvente: (v) Mercado Secundario; (vi) Mecanismo de Sustitución Garante La Nación; (vii) Mecanismo de cobertura parcial para pago de intereses

Fondo de reserva para gastos y pago de intereses: Este fondo de reserva se creará con una apropiación inicial correspondiente a un veinte por ciento (20%) del valor total de la emisión, como primera adición al fondo de reserva se incorporará el porcentaje correspondiente al valor de descuento del giro realizado en la compra de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales). Posteriormente este fondo se nutrirá de: (i) los recursos que ingresen al PAE por concepto de intereses en todos los pagos del Activo Subyacente, (ii) con los rendimientos producidos por los recursos fideicomitidos, y (iii) con el 100% de los recursos obtenidos por la venta de fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) en caso de que sea necesario activar el trámite de Liquidación de fallos judicilaes al Mercado Secundario, total o parcialmente. (iv) En los casos en los que el descuento con el que el Originador haya adquirido los derechos económicos, supere la TIR de compra mínima establecida (18%), al momento de su pago el Agente de Manejo retendrá e incorporará al Fondo de Reserva para gastos e intereses, el 50% de tal diferencia. Para el efecto, el Revisor Fiscal del PAE









TSJ-1 informará periódicamente al Agente de Manejo sobre los casos en los que se presente esta diferencia, y el Agente de Manejo la tendrá en cuenta en el momento de efectuar y distribuir los pagos.

A través de este mecanismo se cubre en una (1) vez el índice de siniestralidad para el riesgo de vencimiento.

Los recursos acumulados en el fondo se utilizarán, para cubrir los rubros que a continuación se indican y observando la prelación establecida: (i) cubrir los gastos y costos del PAE, (ii) realizar el pago de intereses de los TSJ-1 durante toda la existencia del PAE y (iii) el Fondo de Reserva para pago de Capital, descrito en el siguiente numeral, cuando sea necesario.

Fondo de reserva para pago de capital: Este fondo de reserva se creará con el 50% de los recursos que ingresen al PAE por concepto de pago de capital en todos los pagos que se reciban derivados del Activo Subyacente. Así mismo, este Fondo se alimentará con el Fondo de Reserva para Gastos y Pago de Intereses, descrito en el numeral anterior, cuando sea necesario.

Destinación: Los recursos acumulados en el fondo se utilizarán, para cubrir los rubros que a continuación se indican y observando la prelación establecida: i) cubrir el pago del capital correspondiente a la inversión realizada por los inversionistas en la respectiva titularización ii) así mismo podrá alimentar el Fondo de Reserva para Gastos e Interés en la medida en que así lo necesitare.

Exceso de Margen: Este mecanismo se constituye como uno de los principales Mecanismos de Cobertura de la Emisión, el cual corresponde al excedente que existe; entre el mayor valor, representado por los intereses pagados de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales); y el menor valor representado por los intereses a pagar a los tenedores de Títulos, más los Gastos del PAE. Los recursos resultantes del exceso de margen se utilizarán en la estructura en el orden establecido en la Prelación de Pagos, es decir, el margen adicional generado en la estructura hace parte del Flujo Recaudado del Activo Subyacente, y este flujo se asigna al pago de los rubros de la Prelación de Pagos. Conforme avanza la emisión, el Exceso de Margen se concreta, y los Títulos comienzan a ser respaldados por el Capital e interés recibido de los Derechos económicos.

Mecanismo de Compra Revolvente: Es el mecanismo que permite al PAE la adquisición periódica de Derechos Económicos de fallos judiciales (sentencias ejecutoriadas, laudos arbitrales y conciliaciones) durante el Periodo Revolvente con el objetivo de mitigar los









efectos del prepago en la duración de los TSJ-1. Una vez termine el Periodo Revolvente el Riesgo de Pago anticipado no está mitigado por ningún mecanismo de cobertura en la Emisión. En tal sentido el Riesgo de Pago Anticipado en caso de materializarse es asumido por el Tenedor quien al momento de tomar su decisión de inversión en Títulos TSJ-1, debe evaluar y definir los supuestos que considere aplicables para determinar el efecto en la rentabilidad al vencimiento de los TSJ-1 derivado del Riesgo de Pago Anticipado.

El Mecanismo de Compra Revolvente se activará durante dos periodos; periodo de compra revolvente inicial, mecanismo que estará vigente durante doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Emisión y periodo de compra revolvente medio, mecanismo que estará vigente durante doce (12) meses contados a partir del mes veinticuatro (24) desde la Fecha de Emisión.

El Portafolio Total de Derechos Económicos de fallos judiciales (sentencias ejecutoriadas, laudos arbitrales y conciliaciones) en la fecha de Cierre de Compra Revolvente inicial debe tener un valor equivalente igual o mayor al setenta por ciento (=>70,00%) y ese valor no podrá ser superior al ochenta por ciento (80,00%) del Saldo de Capital Total de la Emisión. (Valor de la titularización).

Mediante la realización de un comité fiduciario, se presentará el informe respectivo de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias ejecutoriadas, laudos arbitrales v conciliaciones) que fueron materia de prepago con la finalidad de comprar sus equivalentes durante el periodo de compra revolvente inicial y medio, previa realización de la revisión documental de los Derechos Económicos de nuevos fallos judiciales (sentencias ejecutoriadas, laudos arbitrales o conciliaciones) que ponga a su disposición el Vendedor Autorizado.

Mecanismo de Mercado Secundario este mecanismo permite realizar ventas de sentencias que han sobrepasado la expectativa de pago que se tenía inicialmente. (Reglamentación y funcionamiento anexo 9)

Mecanismo de Sustitución Nación Este mecanismo nos permite solicitar que los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) cuya obligatoriedad de pago sea alguna de las entidades que conforman el PGN las paguen con títulos TES, tal como se encuentra establecido en la Ley 344 de 1996, reglamentada por el Decreto 1068 de 2015. Este procedimiento cubre desde la solicitud de pago de una obligación por parte de Establecimientos Públicos del Orden Nacional que hagan parte del Presupuesto General de la Nación ante la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nació n, el estudio de esta, la preparación del proyecto de Resolución y del Acuerdo de Pago,











así como el registro del Acuerdo en el Sistema de Deuda Pública SDP. (Reglamentación y funcionamiento anexo 3)

Mecanismo de cobertura parcial para pago de intereses: Este Mecanismo de seguridad y apoyo crediticio, estructurado como una línea de crédito, será utilizado exclusivamente para cubrir, hasta el monto máximo previsto en el contrato de cobertura crediticia, los defectos subsanables de flujo requerido, es decir, los necesarios para el pago del cincuenta por ciento (50%) de los intereses programados de los TSJ-1, que no puedan ser cubiertos con los recursos de los fondos de reserva y que provengan de faltantes en el flujo del pago de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) tal y como dichos faltantes se determinan en el contrato de cobertura crediticia.

El monto máximo del mecanismo de cobertura se determinará de conformidad con los términos y condiciones del contrato de cobertura crediticia, el cual prevé una reducción progresiva en la medida que se paguen los respectivos intereses de los TSJ-1 según lo establecido, en aplicación de los términos y condiciones de tal contrato. El procedimiento para la utilización del mecanismo de cobertura parcial para pago de intereses se establece en el contrato de cobertura crediticia, sin embargo, se deja previamente establecido que funcionará como Garantía de Pago a Primer Requerimiento.

Se instrumentará a través de Póliza de Seguro de Crédito, Garantía (Aval) Bancario, Fianza, o Depósito Líquido en Efectivo con Orden Irrevocable.

Actualizaciones y modificaciones al Prospecto de emisión y colocación

El presente Prospecto de emisión y colocación deberá ser actualizado en la medida en que se presenten modificaciones a la información y datos aquí contenidos.

En todos los casos, el presente Prospecto de emisión y colocación sólo podrá ser modificado por con la aceptación previa de la Asamblea de Tenedores de TSJ-1, que deberá constar por escrito.

En todos los casos en que haya lugar a la modificación de este Prospecto de emisión y colocación, se deberá informar a la Superintendencia Financiera, a la Sociedad Calificadora de Valores y al público mediante la publicación de la modificación correspondiente en el sitio de internet www.fiducentral.com









La información financiera relativa a la Sociedad Fiduciaria Central S.A, al Patrimonio Autónomo Emisor y la información relativa al desempeño de los Activos Subyacentes se actualizará periódicamente a través de www.novafincapital.com.

6.10. Solución de Controversias

En caso de surgir diferencias entre los INVERSIONISTAS y El Agente de Manejo o entre aquellos y/o esta y cualquiera de las partes que participan en este PROCESO DE TITULARIZACIÓN por razón o con ocasión de la lo establecido en el presente reglamento o en su ejecución, o en la terminación o liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, las partes decidirán si se acogen a mecanismos alternativos de solución de conflictos. Pasado el término antes señalado sin llegar a ningún acuerdo, cualquiera de ellas podrá acudir ante la justicia ordinaria.

6.11. Ley aplicable

El Reglamento, y el presente Prospecto de emisión y colocación de esta emisión serán interpretados de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

6.12. Validez

En caso de que alguna de las disposiciones del Reglamento o del Prospecto de emisión y colocación de esta emisión, fuere considerada ilegal, inválida o inejecutable por algún tribunal de jurisdicción competente, las demás disposiciones en tales documentos contenidas permanecerán con pleno vigor y efecto.

7. Capítulo Séptimo Ofertas públicas y mecanismos de colocación de los TSJ-1

7.1. Condiciones de las Ofertas Públicas

7.1.1. Oferta Pública de TSJ-1

Los TSJ-1 se colocarán entre los inversionistas profesionales mediante Oferta Pública. Los TSJ-1 estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la BVC.

7.1.2. Destinatarios de la Oferta









La Oferta Pública está dirigidas a los inversionistas profesionales definidos como tal en los artículos 5.2.3.1.4, 5.2.3.1.5, 7.2.1.1.2 (Modificado por el Artículo 6 del Decreto 1291 de 2020) y 7.2.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

7.1.3. Modalidad para adelantar la Oferta Pública

Los TSJ-1 serán ofrecidos en el mercado de capitales colombiano mediante Oferta Pública primaria en el segundo mercado, las cuales podrán realizarse en uno o más Lotes hasta por el monto total de la Emisión correspondiente, a discreción del Emisor.

7.1.4. Medios para formular la oferta

La publicación delde los Avisos de Oferta Pública o del Aviso de Apertura del Libro de Ofertas, según sea el caso, se hará en un diario de amplia circulación nacional y en el boletín diario informativo que expida la bvc, en los cuales se definirán las condiciones en que serán ofrecidos los Títulos, en cuanto al monto ofrecido, el plazo, tasa sin perjuicio de los requisitos generales que debe contener el Aviso de Oferta Pública o Aviso de Apertura del Libro de Ofertas para la emisión de títulos en el Segundo Mercado.

Los montos no colocados de la Emisión durante la vigencia del primer aviso de oferta serán objeto de colocaciones posteriores a través de la publicación de otro u otros Avisos de Oferta Pública o del Aviso de Apertura del Libro de Ofertas hasta lograr su colocación total respetando el plazo estipulado para ello en este Prospecto. Para estos efectos, los Avisos de Oferta o Avisos de Apertura del Libro de Ofertas se publicarán mediante aviso en los mismos diarios de amplia circulación nacional, o en el boletín diario que expida la bvc, comunicando Fecha de Emisión de los Títulos, número de Títulos ya colocados, el monto pendiente por suscribir y la nueva vigencia de la oferta de éstos, e informando la fecha de publicación anterior del aviso en los boletines de la Bolsa de Valores de Colombia. Los mencionados avisos contendrán los elementos esenciales señalados en las normas pertinentes. La Fecha de Emisión será la correspondiente a la Fecha de emisión de la primera colocación.

El aviso de oferta o el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas contendrá toda la información exigida por el Decreto 2555 de 2010 y de mas normas concordantes.

7.1.5. Vigencia de la Autorización de la Oferta, Vigencia de la Oferta, Plazo de Colocación

7.1.5.1. Vigencia de la Autorización de la Oferta Pública









De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.3.1.13. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Artículo 7 del Decreto 1019 de 2014, el primer Aviso de Oferta Pública de la Emisión o el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas, deberá publicarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la autorización de la respectiva Oferta Pública, los cuales pueden ser prorrogados por otros seis (6) meses adicionales.

7.1.5.2. Plazo de Oferta y Colocación

La Oferta Pública y la colocación de los Títulos TSJ-1, deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la autorización de dicha oferta por parte de la SFC, más cualquier prórroga -de haberla-, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.3.1.13 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Artículo 7 del Decreto 1019 de 2014. La Oferta Pública tendrá la vigencia que se establezca en el correspondiente Aviso de Apertura del Libro de Ofertas o en el Aviso de Oferta Pública y durante ese periodo el Patrimonio Autónomo Emisor podrá colocar los Títulos ofrecidos.

7.1.5.3. Vigencia de la Oferta

La vigencia de la Oferta Pública de la emisión será definida en el Aviso de Oferta Pública o Aviso de Apertura del Libro de Ofertas.

7.2. Colocación

La colocación se realizará de conformidad con lo que se defina en el Aviso de Oferta o en el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas.

7.2.1. Reglas Generales de la Colocación

7.2.1.1. La colocación de los Títulos deberá efectuarse a través del Agente Colocador. Para la colocación de los Títulos, el Agente Colocador deberá indicar en cada Aviso de Apertura del Libro de Ofertas (si el mecanismo de colocación elegido es el de Construcción del Libro de Ofertas) o en el Aviso de Oferta Pública (si el mecanismo de colocación elegido es el de Subasta Holandesa), por cuál de los siguientes medios recibirá las Demandas: (i) números telefónicos, (ii) números de fax y/o (iii) direcciones de correo electrónico. Las Demandas podrán ser presentadas ante la BVC a través del Agente Colocador. Asimismo, podrán presentarse directamente por los Afiliados al MEC, a través del Agente Colocador o Afiliado al MEC que pueda actuar por cuenta de terceros. Asimismo, siempre que el respectivo Aviso de Apertura del Libro de Ofertas o en el Aviso de Oferta Pública y el Instructivo Operativo así lo autoricen. El

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757 Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249









- Agente Colocador y los Afiliados al MEC serán quienes presenten ante la BVC las Demandas, en el Periodo de Construcción del Libro de Ofertas que se establezca en el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas o en la vigencia de aceptación de la Oferta que se determine en el Aviso de Oferta Pública.
- 7.2.1.2. La adjudicación de los TSJ-1 se podrá realizar mediante el mecanismo de Subasta Holandesa o libro de ofertas, aspecto que será determinado en el Aviso de Oferta o Aviso de Apertura del Libro de Ofertas.
- 7.2.1.3. Para el cumplimiento de su gestión el/los Agentes Colocadores se sujetarán a las condiciones establecidas en el Prospecto de emisión y colocación, el Instructivo Operativo de la BVC y en el Contrato de Colocación.
- 7.2.1.4. En el Aviso de Oferta Pública o en el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas se incluirá el nombre de los Agentes Colocadores a los que se les pueden presentar las demandas, el número de fax, número de teléfono o la dirección donde se recibirán las demandas de compra, la hora a partir de la cual serán recibidas y la hora límite hasta la cual se recibirán.
- 7.2.1.5. El monto total que un inversionista demande no podrá ser superior al total ofrecido.
- 7.2.1.6. Las demandas se entenderán en firme por el solo hecho de haberlas presentado. Por el hecho de presentar una demanda se entenderá que los Inversionistas aceptan las condiciones previstas en el Prospecto de emisión y colocación, Aviso de Oferta o Aviso de Apertura del Libro de Ofertas e Instructivo Operativo.
- 7.2.1.7. La BVC será la encargada de realizar la adjudicación conforme a los términos y condiciones del Prospecto de emisión y colocación, el Aviso de Oferta Pública o Aviso de Apertura del Libro de Ofertas y al respectivo instructivo operativo que emita la BVC, así como los criterios a tener en cuenta para la presentación, rechazo o adjudicación de las demandas.
- 7.2.1.8. Cuando la colocación de los TSJ-1 se realice a través del sistema electrónico de adjudicación de la BVC, la Fecha de Cumplimiento puede diferir de la Fecha de Emisión.

7.2.2. Aviso de Apertura del Libro de Ofertas o Aviso de Oferta Pública

El Patrimonio Autónomo Emisor publicará en el Boletín Diario el Aviso de Oferta Pública, si se escoge el mecanismo de Subasta Holandesa. El mismo contendrá la vigencia de aceptación de la Oferta y las características de los Títulos. El Patrimonio Autónomo Emisor publicará en el Boletín Diario el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas si se escoge el mecanismo de Construcción del Libro de Ofertas. El Patrimonio Autónomo Emisor informará a los Destinatarios de la Oferta, el Periodo de Construcción del Libro de Ofertas y las características de los Títulos, en el en el Aviso publicado en el Boletín Diario de bvc.









Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757

Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249









7.2.3. Periodo de Construcción del Libro de Ofertas y la vigencia de aceptación de la Oferta

El Periodo de Construcción del Libro de Ofertas es el periodo en el que se mantendrá abierto el Libro de Ofertas si la colocación se hace a través del mecanismo de Construcción del Libro de Ofertas y que será informado en el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas. La vigencia de aceptación de la Oferta es el periodo durante el cual se podrán presentar ofertas si la colocación se hace a través del mecanismo de Subasta Holandesa y será informado en el Aviso de Oferta Pública.

7.2.4. Mecanismos de Colocación de TSJ-1

7.2.4.1. Subasta Holandesa

A través de la Bolsa de Valores de Colombia se podrá realizar una Subasta Holandesa para la determinación de las tasas de corte para la colocación de los Títulos.

La Bolsa de Valores de Colombia será la entidad encargada de realizar la Subasta Holandesa a través del mecanismo dispuesto para tal efecto, y como tal deberá recibir las demandas, aceptarlas o rechazarlas, y adjudicarlas, todo conforme a los términos y condiciones definidos en el Aviso de Oferta y en el Instructivo Operativo que emita la Bolsa de Valores de Colombia. A la fecha de difusión del Prospecto el único administrador autorizado para realizar la adjudicación de valores por medio de Subasta es la Bolsa de Valores de Colombia S.A., no obstante, si en un futuro alguna entidad obtiene la aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia para actuar como Administrador de la Subasta, podrá ser contratada para tal efecto. La Subasta Holandesa se realizará en las siguientes condiciones:

- 1. En el Aviso de Oferta Pública correspondiente, se anunciará las condiciones referentes
- 2. Los destinatarios de la oferta presentarán sus demandas de compra el día hábil siguiente a la publicación del Aviso de Oferta Pública, indicando la información que se establezca en el Instructivo Operativo que se publique para la respectiva Subasta
- 3. En caso de que el Administrador de la Subasta sea la Bolsa de Valores de Colombia (BVC), los afiliados al MEC, si así se establece en el correspondiente Aviso de Oferta Pública, podrán presentar sus solicitudes de demanda directamente a la BVC a través del sistema electrónico de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el Aviso de Oferta Pública y el Instructivo Operativo que la BVC publique para la correspondiente

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757 Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249









Oferta. Los afiliados al MEC podrán también presentar sus solicitudes de demanda a través de los Agentes Colocadores, o a través de aquellos afiliados al MEC que puedan actuar por cuenta de terceros para que dichas entidades a su vez presenten por ellos tales demandas ante la BVC. Los afiliados al MEC podrán actuar por cuenta propia o por cuenta de terceros, según lo permita su régimen legal. Los no afiliados al MEC, podrán presentar sus solicitudes de demanda a través de los Agentes Colocadores, o a través de aquellos afiliados a MEC que puedan actuar por cuenta de terceros, para que dichas entidades a su vez presenten por ellos tales demandas ante la BVC.

- 4. Los inversionistas podrán entregar directamente sus demandas en la dirección indicada por el Agente Colocador en el Aviso de Oferta Pública, igualmente podrán enviar estas demandas vía fax a los números indicados en el mismo Aviso de Oferta Pública. En estas demandas deberá constar la fecha y hora de presentación de esta. Los Agentes Colocadores ingresarán las demandas en el sistema dispuesto por la BVC para tal efecto.
- 5. Se podrán recibir también demandas vía telefónica para lo cual el Agente(s) Colocador(es) deberá diligenciar un formato en el cual se registre: número de documento, número de cuenta inversionista, sector económico, nombre del inversionista, montos y tasas/Márgenes demandadas además del nombre de la persona que hizo la demanda, el nombre del funcionario y la hora a la que la recibió. Para todos los efectos dichas demandas tendrán la misma validez que las demandas presentadas por escrito. No obstante, la posibilidad de recibir este tipo de demandas será señalado en el respectivo Aviso de Oferta Pública.
- 6. En el evento en que no se establezca un Monto Mínimo de Colocación y si el monto demandado es inferior o igual al monto ofrecido, el Administrador de la Subasta procederá a adjudicar automáticamente todas las demandas recibidas y aceptadas de acuerdo a las condiciones de la oferta. Para la Emisión, la tasa de adjudicación será la tasa máxima de las demandas presentadas sin poder superar la Tasa Máxima establecida por el Emisor en el respectivo Aviso de Oferta o en el Boletín informativo que publique la bvc.
- 7. En el evento en que el monto demandado sea superior al monto ofrecido, el Administrador de la Subasta, se encargará de realizar la adjudicación de la subasta de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Oferta Pública.
- 8. En el evento en que el monto demandado sea superior al Monto Mínimo de Colocación o no se hava establecido un Monto Mínimo de Colocación, los agentes colocadores después de cerrado el horario de recepción de demandas para la realización de la











subasta podrán seguir recibiendo demandas hasta la vigencia de la oferta y las mismas podrán ser adjudicadas directamente por el Emisor a la tasa de corte de la subasta de acuerdo con el orden de llegada de las mismas hasta que el monto total ofrecido o hasta el vencimiento de la oferta pública

9. En el evento de quedar saldos sin colocar, éstos podrán ser ofrecidos en un Lote subsecuente mediante un nuevo aviso de oferta pública, en la misma Emisión, caso en el cual deberá respetarse las condiciones financieras determinadas en el primer Lote, siempre y cuando haya expirado la vigencia de la oferta del Lote previamente ofrecido y se encuentre vigente el plazo de colocación.

7.2.4.2. Construcción del Libro de Ofertas

Este mecanismo permite que el Patrimonio Autónomo Emisor, a través del Agente de Manejo, y del estructurador determinen la distribución y la adjudicación de los Títulos y el tamaño de la Emisión, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 2555 de 2010 y de mas normas concordantes.

7.2.4.2.1. Administrador del Libro de Ofertas

La BVC será la encargada de construir y administrar el Libro de Ofertas, así como realizar la compensación y liquidación de las operaciones producto de la adjudicación de los Títulos. El Libro de Ofertas contiene las Demandas que reciba la BVC a través del Agente Colocador y/o los Afiliados al MEC, durante el Periodo de Construcción del Libro de Ofertas. La administración y la Construcción del Libro de Ofertas se sujetarán a los términos y condiciones contenidos en este prospecto de emisión, en el reglamento de emisión y en el Aviso de apertura de libro de oferta de la Emisión que deban ser tenidos en cuenta para la presentación, rechazo o adjudicación de las Demandas. En cumplimiento de su encargo, la BVC llevará a cabo las siguientes funciones:

- (i) Construir y administrar el Libro de Ofertas. Para ello, tendrá las siguientes responsabilidades:
 - a. Construir el Libro de Ofertas para el registro de Demandas recibidas a través del Agente Colocador y/o directamente de los Afiliados al MEC, en los términos establecidos en los Documentos Relevantes de la Emisión y el Instructivo Operativo.
 - b. Custodiar el Libro de Ofertas hasta que finalice la adjudicación y pago de los Títulos.
 - c. Habilitar y mantener en todo momento y en correcto funcionamiento la plataforma electrónica sobre la cual se construirá el Libro de Ofertas.

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757 Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249









- De presentarse fallas en el aplicativo durante el horario establecido para la recepción de Demandas, la BVC procederá con los mecanismos de contingencia para estos efectos.
- d. Informar al Agente Colocador y a los Afiliados al MEC, que así lo requieran, sobre la forma en que deben ingresar, modificar o eliminar las Demandas recibidas durante el Periodo de Construcción del Libro de Ofertas
- e. Monitorear el proceso de registro de Demandas durante el Periodo de Construcción del Libro de Ofertas.
- f. Conformar el Libro de Ofertas.
- g. Organizar el Libro de Ofertas por orden de llegada de las Demandas, indicando el número consecutivo que las identifica y la hora y fecha de su recepción. Para tales efectos, el Libro de Ofertas incluirá como mínimo: (a) el nombre o razón social, (b) el tipo y número de identificación, (c) el número de cuenta en Deceval, (d) el Agente Colocador, (e) el monto demandado.
- h. Proveer al Agente de Manejo y al Agente Estructurador, como usuarios autorizados, de herramientas tecnológicas que le permitan consultar y descargar reportes en línea durante el proceso de Construcción del Libro de Ofertas.
- i. Realizada la adjudicación, permitir al Patrimonio Autónomo Emisor a través del Agente de Manejo, y al Agente Estructurador consultar y descargar el reporte de los resultados de la misma directamente del sistema puesto a disposición por la BVC para dicho proceso.
- j. Recibir las Demandas, aceptarlas o rechazarlas, así como atender consultas referentes al proceso de Construcción del Libro de Ofertas. Lo anterior, conforme a los términos y condiciones definidos en los Documentos Relevantes de la Emisión.
- k. Atender las instrucciones de adjudicación que le sean dadas por el Patrimonio Autónomo Emisor a través del Agente de Manejo, y por el Agente Estructurador, de conformidad con los términos señalados en el presente Prospecto.
- Publicar los resultados de la adjudicación de los Títulos.
- (ii) Realizar el proceso de cumplimiento de las operaciones producto de la adjudicación de los Títulos, a través del MEC. Para ello, la BVC hará lo siguiente:
 - a. Instruir a Deceval la entrega de los Títulos: para estos efectos, la BVC solicitará, mediante instrucción electrónica, que se realice la entrega por











- anotación en cuenta de los Títulos emitidos por el Patrimonio Autónomo Emisor al Tenedor.
- b. Entrega de efectivo: la BVC solicitará, mediante instrucción electrónica simultánea a la indicada en el literal anterior, que se realice la entrega del monto de los Títulos del Tenedor al Patrimonio Autónomo Emisor.

7.2.4.2.2. Reglas de Operación y Funcionamiento

- (i) Proceso de Construcción del Libro de Ofertas:
 - a. El Libro de Ofertas se construirá a través de una plataforma electrónica que operará la BVC. El Periodo de Construcción del Libro de Ofertas será informado a los Destinatarios de la Oferta en el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas.
 - b. Los Destinatarios de la Oferta podrán ser o no Afiliados al MEC.
 - c. Los Afiliados al MEC tendrán la opción de presentar sus Demandas directamente a la BVC durante el Periodo de Construcción del Libro de Ofertas, en los términos establecidos en el Instructivo Operativo.
 - d. Los Afiliados al MEC podrán actuar por cuenta propia o por cuenta de terceros, según lo permita su régimen legal.
 - e. Los Afiliados al MEC que no deseen presentar sus Demandas directamente ante la BVC y los Destinatarios de la Oferta que no están Afiliados al MEC, incluido el Originador de ser un Inversionista Calificado, podrán presentar sus Demandas a través del Agente Colocador definido en el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas o a través de cualquier otro Afiliado al MEC que pueda actuar por cuenta de terceros, durante el Periodo de Construcción del Libro de Ofertas.
 - f. El Agente Colocador, deberá presentar las Demandas por cuenta de los Destinatarios de la Oferta a través del sistema electrónico dispuesto por la BVC.
 - g. Las Demandas podrán ser presentadas por los Destinatarios de la Oferta a la Tasa Máxima de Rentabilidad, definida en el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas o en el Boletín Informativo que publique la BVC para el efecto.
 - h. Una vez el Agente Colocador realice el registro de las demandas en el sistema electrónico dispuesto por bvc, dicho sistema le asignará un número consecutivo a la misma con el cual el Agente Colocador puede identificarlas.
 - i. El Agente Colocador podrá registrar las Demandas que seannecesarias durante el Periodo de Construcción del Libro de Ofertas.











- Cualquier Destinatario de la Oferta, sea a través del Agente Colocador, o sea que se trate de Afiliados al MEC que ingresen al sistema, podrá eliminar, modificar o agregar sus Demandas antes de que finalice el Periodo de Construcción del Libro de Ofertas de acuerdo con las reglas establecidas para tal efecto en el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas. El Agente Colocador deberá registrar las eliminaciones, modificaciones o adiciones antes de que finalice el Periodo de Construcción del Libro de Ofertas. Para el registro de las eliminaciones, modificaciones o adiciones de las Demandas, el Agente Colocador o el Afiliado al MEC que ingrese al sistema: (i) identificarán la Demanda de acuerdo con su número consecutivo, y (ii) modificarán la Demanda con la información adicional para actualizar la Demanda.
- k. Una vez se finalice el Periodo de Construcción del Libro de Ofertas ninguna Demanda podrá ser eliminada, modificada o agregada.
- I. El Agente Colocador será responsable de que las Demandas cumplan con los requisitos contenidos en los Documentos Relevantes de la Emisión y deberá conservar todas y cada una de las Demandas recibidas o prueba de las mismas.
- m. El Agente Colocador deberá clasificar correctamente al Inversionista Calificado en el sector económico que se asigne en cada una de las Demandas y será responsable frente al Inversionista Calificado en el evento de que se registren erróneamente.
- n. El Administrador del Libro de Ofertas no podrá recibir o registrar Demandas antes del inicio o con posterioridad a la finalización del Periodo de Construcción del Libro de Ofertas.
- o. Ni el Patrimonio Autónomo Emisor, ni el Agente Estructurador, ni el Administrador del Libro de Ofertas, serán responsables por las Demandas que el Agente Colocador reciba oportunamente y no registre en el Libro de Ofertas antes de que finalice el Periodo de Construcción del Libro de Ofertas. El Agente Colocador responderá frente al Inversionista Calificado por las Demandas no registradas, de conformidad con la Ley Aplicable, en particular, aquellas normas relacionadas con los deberes exigibles a los intermediarios de valores.
- p. Las Demandas que hayan quedado registradas al finalizar el Periodo de Construcción del Libro de Ofertas son vinculantes, irrevocables e incondicionales y se adjudicarán con sujeción al mecanismo descrito en este prospecto.
- q. Al finalizar el Periodo de Construcción del Libro de Ofertas, el Administrador del Libro de Ofertas procederá a entregarlo al Patrimonio Autónomo Emisor, a través del Agente de Manejo, y al Agente

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757 Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249









- Estructurador, para que, en el Día Hábil establecido en el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas, determinen si se formaliza o no la Oferta Pública.
- r. De conformidad con el Libro de Ofertas, el Patrimonio Autónomo Emisor a través del Agente de Manejo, determinarán los términos y condiciones de adjudicación.
- (ii) Criterios de rechazo o eliminación de las Demandas: Las Demandas podrán ser objeto de rechazo o eliminación, de conformidad con los siguientes criterios:
 - a. Por mínimo y múltiplo: cuando la Demanda no cumpla con la inversión Mínima y con el Múltiplo Nominal de Demanda.
 - b. Por horario: cuando la Demanda se presente por fuera del Periodo de Construcción del Libro de Ofertas de acuerdo con lo establecido en el Aviso de Apertura del Libro de Ofertas.
 - c. Por exceso de demanda: En el caso en el cual un Inversionista Calificado demande un monto superior al Monto de Emisión Ofrecido
 - d. Por otras razones no previstas en el Instructivo Operativo que impidan tener certeza de la Demanda o que impidan la distribución y adjudicación de los Títulos, en los términos definidos en losDocumentos Relevantes de la Emisión y de acuerdo con el criterio de la BVC.

7.2.4.2.3. Formalización de la Oferta Pública

En caso de que se decida formalizar la Oferta Pública con ocasión de la Colocación Inicial, se procederá a incorporar en el Prospecto el Monto de Emisión adjudicado y remitirán al RNVE y la BVC el Prospecto de Emisión y Colocación definitivo. El plazo para adoptar la determinación de formalizar o no la Oferta Pública, se informará en el correspondiente Aviso de Apertura del Libro de Ofertas

7.2.4.2.4. Mecanismo de Distribución y Adjudicación de los Títulos

Finalizado el Periodo de Construcción del Libro de Ofertas y una vez formalizada la Oferta Pública de conformidad con lo dispuesto en el presente Prospecto, el Patrimonio Autónomo Emisor, a través del Agente de Manejo, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Agente Estructurador, teniendo en consideración aquellas condiciones y circunstancias de mercado









que mejor satisfagan las necesidades del Patrimonio Autónomo Emisor, procederá a determinar discrecionalmente los términos y condiciones de adjudicación. El Patrimonio Autónomo Emisor informará a la BVC los términos y condiciones de adjudicación de los Títulos TSJ-1 que utilizaron los Agentes Estructuradores para realizar la adjudicación final, y hará entrega a la BVC del archivo de adjudicación final con base en dichos términos y condiciones para que la BVC procese la información en sus respectivos sistemas.

7.2.4.2.5. Reserva sobre la Información

Los funcionarios de la BVC asignados serán los únicos que, durante el Periodo de Construcción del Libro de Ofertas, podrán conocer la información recibida del Agente Colocador y los Afiliados al MEC. El Agente de Manejo y los Agentes Estructuradores, serán habilitados por la BVC para hacer uso de las herramientas tecnológicas necesarias para acceder a los reportes en línea durante el proceso de Construcción del Libro de Ofertas. Estos reportes contendrán la información de las Demandas por parte del Agente Colocador y de los Afiliados al MEC, así como los montos demandados e Inversionistas Calificados. La BVC entregará al Agente de Manejo y a los Agentes Estructuradores el Libro de Ofertas una vez se cierre el mismo a través del sistema dispuesto para la Construcción del Libro de Ofertas.

7.2.5. Mercado Secundario y Metodología de Negociación

Los TSJ-1 se negociarán en el mercado secundario entre Inversionistas Profesionales que participan en el Segundo Mercado a través de la BVC, en donde estarán inscritos de acuerdo con las normas del Mercado de Valores o en el mercado mostrador (OTC) según las normas vigentes. La BVC es la entidad que administra el sistema en que se negociarán los Valores. La transferencia de Valores se realizará mediante anotación en cuenta de acuerdo con el reglamento operativo de Deceval. Los Tenedores legítimos de los TSJ-1 también podrán realizar la negociación de estos en forma directa, evento en el cual deberán realizar el correspondiente registro en un sistema de registro de operaciones sobre valores a través de una entidad legalmente autorizada para tal efecto.

7.2.5.1. Valoración de los TSJ-1 en el Mercado Secundario

La clasificación, valoración y contabilización de los Valores para los Tenedores de TSJ-1 que sean entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia se realizará de acuerdo con lo definido en el Capítulo 1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia) o las normas que lo modifiquen o sustituyan.









La clasificación, valoración y contabilización de los Valores para los Tenedores de TSJ-1 diferentes a los señalados en el inciso anterior se realizará de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF.

"La propuesta de valoración no implica responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de adoptarse lo allí establecido ni sobre el precio, bondad o negociabilidad de los títulos"

8. Capítulo Octavo Factores de Riesgo de las Emisiones

Los riesgos principales identificados en el Proceso de Titularización que pueden afectar el desarrollo de la emisión son los siguientes:

RIESGOS DE LA TITULARIZACION

Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito es la posibilidad de pérdida económica derivada del incumplimiento de las obligaciones a cargo del pagador. En este caso, es la posibilidad de impago por parte del Patrimonio Autónomo Emisor de las obligaciones contraídas por el mismo frente a los tenedores de los títulos emitidos en virtud del proceso de titularización.

Este riesgo de crédito se deriva directamente de la posibilidad de que se presenten desviaciones en los flujos de caja futuros de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de las entidades pagadoras.

• Riesgo de Pago Anticipado

Definido como la posibilidad de pago de capital anticipado de los TSJ-1 derivado de las desviaciones que se lleguen a presentar en los flujos de caja futuros de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) (los cuales se proyectan teniendo en cuenta las Condiciones Contractuales de los pagos y el histórico de pagos) como consecuencia de la amortización anticipada o pago total de los Derechos Económicos de las sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales. Para el efecto se tiene en cuenta que el monto de los recursos disponibles para el pago de intereses y capital de los TSJ-1 depende de los montos y oportunidad en que se recaudan en el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 el capital y los intereses de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) requeridos para realizar el pago oportuno de los TSJ-1. Teniendo en cuenta la imposibilidad de predecir o determinar con exactitud la tendencia









que seguirán los Deudores en la oportunidad de pago de sus fallos judiciales, los Tenedores pueden estar expuestos a recibir pagos de intereses de los TSJ-1 en cuantías diferentes a las estimadas.

Riesgo Sistémico

El Riesgo Sistémico para los efectos del presente Prospecto de emisión y colocación es entendido como aquél derivado entre otros de (i) cambios o modificaciones, en el entorno general de la economía, en las condiciones macro y microeconómicas y de estabilidad política del país, así como (ii) de eventos no previstos o no previsibles en el comportamiento de pagos de los Derechos Económicos de las fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) sobre los cuales el Patrimonio Autónomo Emisor no tiene control o la posibilidad de controlar, que afecten o puedan afectar sustancialmente y de manera adversa y material los pagos correspondientes a losTSJ-1-, su valor de mercado para los inversionistas y en general el comportamiento de las Emisiones TSJ-1. Por su naturaleza imprevisible, el Riesgo Sistémico no se encuentra cubierto ni garantizado en las Emisiones que se realicen en desarrollo de la presente emisión, por lo cual no se estructura ni se ofrece ningún mecanismo de cobertura para mitigar este riesgo. En tal sentido, el Riesgo Sistémico, en caso de presentarse, será asumido en su totalidad por los Tenedores de los TSJ-1.

• Riesgo de Mercado

En las inversiones de portafolio generalmente el riesgo de mercado se refiere a la pérdida de valor de las inversiones por variaciones en la tasa de interés o índice de referencia para la ponderación del precio de los activos. Cuando la tasa de interés sube, el valor presente neto de los activos disminuye, ocasionando pérdida a el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1. En sentido contrario, cuando la tasa de interés baja, el valor presente neto de los activos se incrementa.

Riesgo de Liquidez

El riesgo de liquidez es la posibilidad de no contar con recursos disponibles para atender los pagos de intereses y capital establecidos en el prospecto y el aviso de oferta. Se define como riesgo de liquidez la contingencia de incurrir en pérdidas por la enajenación de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales. El riesgo de liquidez en la titularización consiste en la desviación de los flujos futuros por el no pago del activo subyacente en las fechas proyectadas por el modelo de estructuración de la emisión, el cual deriva en riesgo de crédito frente al inversionista.









Riesgo Operativo

El proceso de titularización se encuentra sujeto a contingencias o fallas de tipo tecnológico, de comunicaciones, de respaldo de la información, de procesos o de personas que pueden afectar el desarrollo normal de las actividades y compromisos de los participantes y del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1. Para mitigar este riesgo se tienen previstos manuales y procedimientos de operación, así como planes de contingencia que buscan que no se produzcan o se reduzca el impacto de las interrupciones o fallas que afecten el desarrollo de las actividades del proceso de titularización.

Riesgo Jurídico y Regulatorio

Es el riesgo derivado de cambios en la normatividad aplicable, entre otros, en el régimen regulatorio del sistema financiero en general. Este riesgo no se encuentra cubierto ni garantizado en la Emisión por lo cual no se estructura ni se ofrece ningún mecanismo de cobertura para mitigar este. Sin embargo, el cambio en una posible regulación en la materia no afectara Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 puesto que los Derechos Económicos de fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) adquiridos mantendrán su estructura y no podrán ser modificados por ninguna ley que se profiera con posterioridad ya que, por principio del Derecho, la Ley no es de aplicación retroactiva, sus efectos se proyectarían hacia el futuro, y no podrían afectar situaciones consolidadas de derechos adquiridos.

RIESGOS DEL ACTIVO SUBYACENTE

Riesgo Jurídico y Regulatorio

Es el riesgo derivado de cambios en la normatividad del régimen aplicable al pago de Derechos Económicos derivados de fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) debidamente ejecutoriadas de entes que conforman el presupuesto general de la nación y en el régimen tributario de cada Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-X. Este riesgo no se encuentra cubierto ni garantizado en la Emisión por lo cual no se estructura ni se ofrece ningún mecanismo de cobertura para mitigar este. Sin embargo, el cambio en una posible regulación en la materia no afectará cada Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-X puesto que los Derechos Económicos de fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) adquiridos mantendrán su estructura y no podrán ser modificados por ninguna ley que se profiera con posterioridad ya que, por









principio del Derecho, la Ley no es de aplicación retroactiva, sus efectos se proyectarían hacia el futuro, y no podrían afectar situaciones consolidadas de derechos adquiridos.

Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito derivado del activo subyacente, queda definido como la posibilidad de impago de parte de las Entidades Públicas del Orden Nacional que hacen parte del presupuesto General de la Nación, de las sumas dinerarias a las que han sido condenadas en los fallos ejecutoriados, emitidas por las autoridades judiciales o similares. Así las cosas, para la presente Emisión, el riesgo de Crédito es equivalente al denominado Riesgo País, en tanto es el Estado Colombiano, representado en las mencionadas entidades, el deudor de las sumas representadas en las Sentencias. Deudor que no es susceptible de desaparecer, insolventarse o hacerse renuente, salvo que se presentara una situación de impago generalizada por parte del Estado con respecto a sus obligaciones.

Riesgo de vencimiento

Es definido como la posibilidad de pago de capital e interés de los activos subyacentes que conforman el PAE – TSJ-1, en momento posterior a la fecha esperada de pago, derivando así desviaciones en los flujos de caja futuros (los cuales se proyectan teniendo en cuenta el histórico de pagos y una desviación calculada). Para el efecto se tiene en cuenta que el monto de los recursos disponibles para el pago de intereses y capital de los TSJ-1, depende de los montos y oportunidad en que se deba contar con los recursos necesarios para realizar el pago oportuno de los TSJ-1

9. Capítulo Noveno Régimen Legal y Estructura de la Emisión

9.1. Régimen Legal de la Emisión

9.1.1. Creación y separación Patrimonial de los Activos Subyacentes de la Emisión

9.1.1.1. Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1

La realización de esta emisión está a cargo única y exclusivamente del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, el cual configura un patrimonio autónomo distinto e independiente del Originador y el Agente de Manejo. De esta manera, los TSJ-1 que correspondan a esta Emisión, serán emitidos a partir de un Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1". El Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 estará conformado con Derechos Económicos de fallos judiciales (Sentencias Judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales)









adquiridos por el Patrimonio Autónomo Emisor al Vendedor Autorizado, incluyendo la totalidad de derechos principales y accesorios derivados o relacionados con tales Derechos Económicos de fallos judiciales (sentencias Judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales). A la fecha de expedición del respectivo Reglamento, la Sociedad Fiduciaria Central S.A. habrá separado completamente de su patrimonio la totalidad de los Derechos Económicos de fallos judiciales (sentencias Judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) y habrá creado el Patrimonio Autónomo Emisor incluyendo la totalidad de los derechos principales y accesorios sobre los mismos, los cuales por virtud del respectivo Reglamento son aislados para conformar los Activos Subyacentes, proceso que será implementado para la Emisión y conformación del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.

9.1.1.2. Destinación específica

Los Activos Subyacentes estarán destinados exclusivamente al pago de los derechos consagrados a favor de los Tenedores, de las Partes Intervinientes y de todos aquellos que tengan derechos exigibles contra el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 en desarrollo del Proceso de Titularización, en los términos y condiciones señalados en el respectivo Reglamento de la Emisión que se realice con cargo al Cupo Global. El Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 tienen por objeto la separación patrimonial y aislamiento de los Activos Subyacentes para su titularización mediante la emisión de los TSJ-1. La Sociedad Fiduciaria Central, en su calidad de Emisor (con cargo y respaldo exclusivo del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1), únicamente podrá realizar con los Activos Subyacentes las gestiones indicadas en este Prospecto de emisión y colocación y en el respectivo Reglamento, tendientes al cumplimiento del objeto de la emisión que se realicen con cargo al Cupo Global.

9.2. Estructura de la emisión

9.2.1. Reglas de funcionamiento del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1

9.2.1.1. Separación patrimonial y contabilidad independiente

El Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 cuenta con sistemas de información contable y financiera independientes y totalmente separados de aquellos establecidos para la Sociedad Fiduciaria Central, o que ésta haya creado o vaya a conformar en el futuro en desarrollo de su objeto social. A partir de dichos sistemas de información la Sociedad Fiduciaria Central llevará la contabilidad y preparará y emitirá los estados financieros del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, y en consideración con el marco técnico normativo establecido en el anexo del Decreto 2784 de 2012 de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del









artículo 1 del Decreto 2784 de 2012, modificado por el artículo 1° del Decreto 3024 de 2013. La información contable y financiera del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 será publicada en el sitio de internet www.fiducentral.com en donde podrá ser consultada por los interesados.

Los estados financieros del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 se emitirán con una periodicidad mensual y en ellos se reflejarán el resultado de los movimientos del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 al cierre del respectivo Mes y acumulado por el Año Fiscal correspondiente. Dichos estados financieros estarán acompañados de los indicadores financieros que permitan establecer y evaluar el comportamiento de la Emisión. El riesgo de pérdida del Proceso de Titularización está determinado por la probabilidad de que el flujo de caja del Activo Subyacente no sea suficiente para el pago de los pasivos correlativos del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1. Por virtud de lo anterior, no habrá lugar a la aplicación de provisiones individuales sobre los Activos Subyacentes como medida de deterioro de dicho flujo de caja. La valoración del Activo Subyacente y del pasivo correlativo de cada Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, se realizará de manera integral conforme la metodología descrita a continuación:

9.2.1.2. Procedimiento de valoración del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1

El procedimiento de valoración del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 se sujetará a la regulación contenida en el Capítulo XV de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Básica Contable) y demás normas que la modifiquen, sustituyan, desarrollen o complementen. Además, se debe tener en cuenta que se aplica el marco técnico normativo establecido en el anexo del Decreto 2784 de 2012 de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 1 del Decreto 2784 de 2012, modificado por el artículo 1° del Decreto 3024 de 2013.

9.2.1.3. Valoración del Activo Subyacente del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ1

La valoración del Activo Subyacente se realizará por su valor presente estimado a partir de la proyección del flujo de caja (ver anexo 4), con referencia al escenario esperado de comportamiento del activo subyacente. La diferencia entre el valor presente del activo subyacente y su valor en libros, se determina un mayor o menor valor de este según sea el caso en la valoración del activo subyacente. (El desarrollo y aplicación de la metodología de (i) proyección de los flujos de caja de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) (ii) estructuración y valoración del Proceso de Titularización y (iii) estructuración de los Mecanismos de Cobertura, para efectos de la proyección del flujo de caja, incluyendo la operación del









Mecanismo de Compra Revolvente). Así mismo, para la valoración y/o determinación del valor o precio justo de intercambio de los otros activos contenidos en cada Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, se utilizarán las normas establecidas en el Capítulo I de la Circular Básica Contable de la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.2.1.3.1. Valoración del pasivo del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1

El registro contable de la valoración del pasivo del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 se realizará con sujeción a los siguientes parámetros:

- a. Valoración del pasivo correspondiente a los TSJ-1: Será igual a cero (0) teniendo en cuenta que el flujo de caja correspondiente se proyecta y se descuenta a la misma tasa.
- b. Registro de la valoración del pasivo por gastos definidos en la estructura del Proceso de Titularización: Se realiza por su valor presente determinado a partir de la proyección del flujo de caja contractual de los egresos iniciales, egresos periódicos y demás gastos definidos en el respectivo Reglamento para la estructura del Proceso de Titularización, descontados a la TIR del pasivo correspondiente a los TSJ-1, tomando como referencia al escenario esperado de comportamiento del activo subyacente y con cargo al estado de resultados del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.

9.2.1.3.2. Ajuste de la valoración del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 en caso de variación del Escenario Esperado de Comportamiento del Activo Subyacente

En aquellos casos en que la Sociedad Fiduciaria Central evidencie que el escenario esperado de comportamiento del activo subyacente ha variado o puede variar materialmente durante el Término de Vigencia de la Emisión, deberá realizar el ajuste de la valoración de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, con sujeción a los parámetros definidos en los numerales 9.2.1.2.1 y 9.2.1.2.2 anteriores, tomando como referencia los factores de riesgo que dan lugar a la variación del escenario esperado de comportamiento del activo subyacente. En este sentido, se proyectará el flujo de caja del Activo Subyacente tomando como referencia el nuevo escenario esperado de comportamiento del activo subyacente definido por la Sociedad Fiduciaria Central al momento de realizar la valoración. Para los efectos de lo dispuesto en este numeral, se entenderá que se ha presentado o se puede presentar una variación material de los escenarios esperados de comportamiento del activo subyacente, cuando como resultado de la aplicación de la metodología para la estructuración del Proceso de Titularización, se determine que los









factores de riesgo aplicados para la definición de los escenarios esperados de comportamiento del activo subyacente se encuentran por fuera de los límites de riesgo definidos para la estructuración o en su defecto para el último ajuste del registro contable de la valoración de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, cuando ello fuere aplicable. El nivel de confiabilidad aplicable para la definición de los límites de riesgo deberá ser equivalente como mínimo al noventa y cinco por ciento (95%). Será obligación de la Sociedad Fiduciaria Central la revisión periódica del escenario esperado de comportamiento del activo subyacente para determinar la ocurrencia, o posibilidad de ocurrencia, de variaciones materiales de los escenarios esperados de comportamiento del activo subyacente. Dicha revisión será realizada como mínimo al cierre de cada Año Fiscal o con una periodicidad inferior, a discreción de la Sociedad Fiduciaria Central, en caso en que se presenten modificaciones en las condiciones de mercado que puedan implicar su ajuste inmediato.

9.2.1.3.3. Revelación del riesgo de pérdida o deterioro del flujo de caja del Activo Subyacente

Cuando durante la vigencia del proceso de Titularización o a su terminación, el saldo de la Cuenta de Derechos Residuales/Déficit de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 sea positivo, se entenderá que existe un derecho sobre los Residuos en favor de sus titulares (beneficiarios). En caso contrario, existirá un déficit para el pago del pasivo de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 correspondiente. En desarrollo de lo anterior y con la finalidad de que los Inversionistas y demás terceros con derechos definidos en la estructura del Proceso de Titularización en los términos del respectivo Reglamento, se informen adecuadamente del hecho económico derivado del riesgo de pérdida del Proceso de Titularización, el saldo negativo de la Cuenta Derecho Residual/Déficit de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 se tomará en cuenta como medida del deterioro del flujo de caja y por consiguiente del riesgo de pérdida del Proceso de Titularización. Dicho saldo reflejará la proyección estimada de incumplimiento en el pago de las obligaciones definidas en el respectivo Reglamento para el desarrollo de dicho proceso.

El impacto del riesgo de pérdida del Proceso de Titularización definido con referencia al saldo de la Cuenta de Derechos Residuales/Déficit de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 se reflejará en cada uno de los pasivos del Proceso de Titularización.

9.3. Fuente de pago de la obligación a cargo del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1

Las obligaciones de pago a cargo del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 en los términos relacionados tendrán como fuente de pago el producto de los Flujos Recaudados.









9.4. Estructura de ingresos, egresos y movimiento de balance del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1

La información correspondiente a la estructura de ingresos, egresos iniciales, condiciones de reembolso de egresos iniciales, de egresos periódicos y de movimiento de balance del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, es la siguiente:

9.5. Prelación de pagos

Con el producto de los flujos recaudados, la Sociedad Fiduciaria Central deberá realizar los pagos a cargo del patrimonio autónomo emisor observando el siguiente orden de prelación:

- a. Comisiones del mecanismo de cobertura parcial para pago de intereses, de conformidad con lo establecido en el contrato de cobertura crediticia.
- b. Reembolso al originador de los gastos iniciales señalados en el literal ii) del numeral 10.2 del reglamento de emisión y colocación.
- c. Primera calificación y gastos necesarios para su divulgación, según lo establecido en el respectivo contrato.
- d. Comisión de estructuración a favor del Agente Estructurador de la Titularización.
- e. Inscripción de los títulos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en la Bolsa de Colombia.
- f. Registro de los títulos en el DECEVAL.
- g. Gastos de publicación y derechos del aviso de oferta.
- h. Comisión de colocación de los TSJ-1 y gastos de comercialización.
- i. Gastos necesarios para la legalización de todos los contratos que se celebren en desarrollo del proceso de titularización.
- j. Gastos necesarios para la constitución de los mecanismos de seguridad, incluyendo todos los honorarios y gastos legales de los asesores legales, de los mecanismos de cobertura parcial para pago de intereses
- k. Comisiones a favor de la sociedad Fiduciaria Central.
- I. Comisión a favor del Administrador del Activo Subyacente, establecida en el respectivo contrato.
- m. Pago de los intereses causados por la utilización del mecanismo de cobertura parcial para pago de intereses, con sujeción a las reglas contenidas en el contrato de cobertura crediticia.
- n. Honorarios periódicos a favor de la calificadora de valores, establecidos en el contrato suscrito BRC Standard & Poor's S&P Global.
- o. Pagos a la firma responsable de ejercer la Revisoría Fiscal que efectúe la auditoría del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, establecidos en el contrato respectivo.









- p. Pagos a los Auditores Externos jurídicos que efectúen la auditoría de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) que conformen el patrimonio autónomo emisor TSJ-1, establecidos en el contrato respectivo
- q. Comisión del representante legal de los tenedores de títulos, de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato.
- r. Las comisiones por concepto de compra de los fallos judiciales que conforman el patrimonio autónomo emisor.
- s. Los gastos de cobranza de los Derechos económicos de los fallos judiciales, según lo establecido en el convenio de Administración.
- t. Otros costos y gastos relacionados con el proceso de titularización, tales como los pagos periódicos para la renovación de la inscripción de los TSJ-1 en DECEVAL, en la Bolsa de Valores de Colombia y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, honorarios de terceros, impuestos y demás gastos a cargo del Patrimonio autónomo emisor, señalados en el reglamento de emisión.
- u. Pago de interés de acuerdo con la modalidad establecida del título emitido TSJ-1
- v. Pago de capital de la inversión realizada.
- w. Si después de los anteriores pagos quedaren remanentes del flujo recaudado, estos constituirán excesos de flujo de caja los cuales se utilizarán para alimentar el fondo de reserva para pago de capital TSJ-1. Una vez cancelado totalmente el capital y los intereses de los TSJ-1, y cancelados totalmente las deudas por concepto de las utilizaciones del mecanismo de cobertura Parcial y cualquier otro pago debido bajo el contrato de cobertura crediticia si existiera, los RESIDUOS que queden en la Patrimonio Autónomo emisor TSJ-1, en dinero o en especie, se entregarán al fideicomitente.

PARÁGRAFO PRIMERO: AL realizar los pagos o abonos enumerados en cada uno de los literales señalados en esta cláusula, la Sociedad Fiduciaria Central deberá cancelar primero los gastos o abonos vencidos de períodos anteriores y posteriormente los gastos o abonos causados en el respectivo período. Los gastos o pagos vencidos correspondientes a cada literal deberán ser atendidos en el mismo orden en el cual se produjo su causación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital o los intereses de los TSJ-1, correrán a cargo exclusivo de los TENEDORES DE TÍTULOS, y su importe será deducido por la Fiduciaria Central por cuenta del patrimonio autónomo emisor TSJ-1, en la forma legalmente establecida

PARAGRAFO TERCERO: Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro que se generen por cuenta de la operación de la









titularización se liquidaran y se pagaran según corresponda con cargo al patrimonio autónomo emisor TSJ-1.

9.6. **Derecho sobre los Residuos**

Para los efectos de esta emisión, los derechos sobre los Residuos se asignan en cabeza del Originador o Fideicomitente. En todo caso y con sujeción a las normas aplicables, el Originador sólo está facultado para ceder la totalidad o parte de los derechos que existan o llegaren a existir a su favor sobre los Residuos, con posterioridad a que se hubieren pagado la totalidad de los títulos de la respectiva Emisión. En tal evento el cesionario en su condición de beneficiario de la totalidad o parte de tales derechos deberá acreditar a satisfacción del Patrimonio Autónomo Emisor título de la cesión correspondiente efectuada a su favor. El pago de los Residuos se realizará conforme con la Prelación de Pagos de la Emisión.

9.7. **Inversiones Temporales**

Para los efectos de la Emisión, los Flujos Recaudados se invertirán en inversiones con plazo máximo de 90 días, de conformidad con los siguientes requisitos: (i) Que se trate de títulos desmaterializados inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores. (ii) Que se trate de títulos de alta liquidez en el mercado y que tengan la más alta calificación en riesgo de crédito. (iii) Si se trata de inversiones en fondos de inversión, que estos tengan la más alta calificación en riesgo de crédito y tengan como máximo riesgo de mercado moderado. (iv) Si se trata de depósitos a la vista que sean invertidos en entidades con la más alta calificación crediticia de corto plazo. (v) Podrán realizarse operaciones repo garantizadas por TES o por títulos calificados mínimo AAA.

Las Inversiones Temporales relacionadas en los numerales (i) hasta (iii) deberán ser liquidadas y colocadas en depósitos a la vista con una anticipación de un Día Hábil a la Fecha de Pago. Las calificaciones de los emisores y de los títulos en que se realicen las Inversiones Temporales deben haber sido emitidas por una sociedad calificadora de valores debidamente autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera.

9.8. Inversiones Autorizadas con excedentes de liquidez

Los recursos de caja disponibles que se administran en cada una de las Cuentas del Patrimonio Autónomo, deberán ser invertidos de la siguiente manera: - Títulos de deuda emitidos por la Nación, entidades de derecho público, el Banco de La República, establecimientos financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y









calificados en Colombia o a nivel internacional con una calificación de riesgo crediticio equivalente a nivel doméstico con una calificación AAA (Triple A) y riesgo de mercado uno (1) o dos (2). Los recursos de las Cuentas del Patrimonio Autónomo se podrán invertir en este tipo de Títulos, siempre y cuando los vencimientos no sean mayores a dos (2) Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago. - Cuentas de ahorro de establecimientos de crédito con una calificación de riesgo crediticio AAA (Triple A). – En fondos de inversión colectivas abiertas y sin pacto de permanencia administradas por Fiduciaria Central o por terceros, siempre y cuando dichas carteras cuenten con una calificación de riesgo crediticio a nivel doméstico de AAA (Triple A) y una calificación de riesgo de mercado uno (1) o dos (2) y con fecha de vencimiento no superior a dos (2) días hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago. - Títulos de deuda emitidos por sociedades anónimas emisores de valores sujetos al control de la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que tengan una calificación de riesgo crediticio a nivel doméstico igual a AAA (Triple A) y una calificación de riesgo de mercado uno (1) o dos (2) cuyo vencimiento no sea mayor a dos (2) Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago.

9.9. Administración del Proceso de Titularización, depósito y administración de la Emisión, Revisoría Fiscal y Asamblea de Tenedores de TSJ-1

9.9.1. Agente de manejo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.6.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, la Sociedad Fiduciaria Central actuará como Agente de Manejo del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.

9.9.1.1. Facultades de la Sociedad Fiduciaria Central

La Sociedad Fiduciaria Central S.A cuenta con las más amplias facultades de decisión y disposición con sujeción a la ley y a los Reglamentos que se elaboren en virtud del presente prospecto de emisión para el desarrollo de su gestión en calidad de administrador del Proceso de Titularización y del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1. En desarrollo de estas facultades la Sociedad Fiduciaria Central S.A cuenta con la capacidad requerida para ejercer directamente o a través de terceros las acciones extrajudiciales o judiciales que sean convenientes, necesarias o requeridas para la adecuada protección de los Activos Subyacentes y en general de la totalidad de los derechos del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 y de los Tenedores.









9.9.1.2. Naturaleza de las obligaciones de la Sociedad Fiduciaria Central

Las obligaciones de la Sociedad Fiduciaria Central son exclusivamente de medio y en ningún caso de resultado.

9.9.1.3. Obligaciones a cargo

En desarrollo de lo aquí establecido y sin perjuicio de las demás funciones y deberes a su cargo señalados en el respectivo Reglamento, la Sociedad Fiduciaria Central estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- 1. Llevar un seguimiento de estado de los Derechos de Crédito con base en la información que se relaciona a continuación, la cual deberá ser remitida mensualmente por el Administrador Autorizado: i) valor del Fallo, ii) intereses debidos; iii) prepagos recibidos, y iv) mora presentada, si a ello hubiere lugar, entre otra información relevante.
- 2. En cada fecha de pago de intereses de los títulos la Fiduciaria dispondrá de los recursos administrados en la Subcuenta correspondiente, atendiendo los mismos de conformidad con la prelación de pagos.
- 3. Cobrar la Comisión Fiduciaria.
- 4. Recibir, por parte del Originador y en nombre del PAE, los Bienes Fideicomitidos, así como las sumas de dinero que estos transfieran a título de fiducia mercantil.
- 5. Recaudar los dineros resultantes de la suscripción de los Títulos.
- 6. Abrir y mantener abiertas las cuentas y subcuentas del PAE para recibir los Flujos de Caja Futuros y demás recursos, en los términos y condiciones previstas en el presente Contrato.
- 7. Administrar las cuentas y subcuentas del PAE, en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.
- 8. Invertir los recursos que ingresen al Patrimonio Autónomo Emisor de conformidad con las instrucciones impartidas en este Contrato.
- 9. Administrar las Inversiones Autorizadas sobre los Excedentes de Efectivo del PAE, de acuerdo con las instrucciones establecidas en el presente contrato, y en el respectivo Reglamento y Prospecto de la Emisión.
- 10. El Activo Fideicomitido no podrá ser objeto de cesión por parte del agente de manejo a persona alguna.
- 11. El Agente de Manejo no podrá celebrar actos o negocios jurídicos en nombre y representación del PAE para finalidad diferente a la indicada en este contrato.
- 12. El Agente de Manejo no podrá adquirir en nombre del PAE obligaciones diferentes a las correlativas a los derechos incorporados en los títulos y a las que correspondan a







- expensas autorizadas al Fideicomiso de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
- 13. Los activos del PAE no podrán ser utilizados como garantía de obligación alguna diferente a la emisión y a lo que la misma incorpore.
- 14. Pagar a los Tenedores con los recursos del PAE los derechos incorporados en los TSJ-1 en las Fechas de Pago.
- 15. Pagar con sujeción a la Prelación de Pagos las obligaciones de pago a cargo del PAE definidas en los egresos y en el movimiento de balance del PAE, con cargo a los recursos administrados en el PAE.
- 16. Realizar las Inversiones Temporales de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, dentro de los límites establecidos en el Reglamento y en el Prospecto sobre este particular.
- 17. Ejercer en beneficio del PAE los derechos consagrados en los Contratos Maestros de Compraventa en relación con las obligaciones de saneamiento de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales) a cargo del Vendedor Autorizado, con cargo a los recursos administrados.
- 18. Poner a disposición del Revisor Fiscal la información contable del respectivo PAE a efectos de que realice su revisión y emita su opinión sobre los estados financieros del PAE.
- 19. Realizar las retenciones en la fuente a las que haya lugar y pagar oportunamente las obligaciones fiscales a las Autoridades Gubernamentales correspondientes.
- 20. Realizar a través del Agente Colocador, la vinculación en nombre y por cuenta del Patrimonio Autónomo, de los inversionistas que adquieran los títulos emitidos en desarrollo del proceso de titularización y cumplir con ellos las normas de conocimiento al cliente y SARLAFT
- 21. Presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia, el método o procedimiento de valuación del patrimonio autónomo con cargo al cual se emiten valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.6.1.1.9. del Decreto 2555 de 2010 Dicho método o procedimiento de valuación será suministrado por el Originador.
- 22. Cumplir oportunamente con las obligaciones fiscales del PAE.
- 23. En coordinación con el Originador dar cabal cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente Contrato, en aras de mantener la calificación inicialmente asignada.
- 24. Pagar con los recursos del PAE, a través de Deceval, el valor correspondiente al Capital e Intereses de los Títulos a favor de los Tenedores. En todo caso, los Tenedores no tendrán acción civil directa en contra del Agente de Manejo sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Contrato.









- 25. Dar un manejo seguro a los recursos del PAE y a la destinación que les correspondan, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. En todo caso, la presente es una obligación de medio y no de resultado.
- 26. Realizar el pago oportuno de las obligaciones a cargo del PAE, con cargo a las cuentas y subcuentas del mismo y hasta concurrencia de los recursos disponibles.
- 27. Mantener los Bienes Fideicomitidos y los recursos del PAE separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios. Esta es una obligación de resultado.
- 28. Llevar una contabilidad del PAE separada de la contabilidad del Agente de Manejo, de conformidad con la Ley Aplicable. Esta es una obligación de resultado.
- 29. Llevar la contabilidad del PAE, de acuerdo con los principios señalados en la Ley Aplicable y de acuerdo con las instrucciones que imparta la SFC. Esta es una obligación de resultado.
- 30. Realizar los trámites necesarios para la liquidación del PAE, incluyendo los relativos a la decisión de liquidarlo anticipadamente en los eventos previstos en el presente Contrato.
- 31. Rendir cuentas de su gestión semestralmente. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada a los correos electrónicos suministrados por el Originador, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha del corte del periodo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la SFC, a fin de que éste formule las objeciones correspondientes dentro del periodo establecido en el presente contrato para el efecto.
- 32. Pedir instrucciones a la SFC (a) cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones; o (b) cuando las circunstancias exijan que deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este Contrato o de las instrucciones impartidas por el Originador. Cuando el Agente de Manejo haga uso de esta facultad, quedarán suspendidas todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la SFC, sin que pueda imputársele responsabilidad alguna.
- 33. Pedir instrucciones al Comité Fiduciario cuando en la ejecución del Contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando el Agente de Manejo haga uso de esta facultad, quedarán suspendidas todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del Comité Fiduciario, sin que pueda imputársele responsabilidad alguna.
- 34. Realizar las gestiones relacionadas con el desarrollo del objeto del Contrato, siempre dentro de los límites del mismo y de acuerdo con las instrucciones impartidas.
- 35. Cumplir diligentemente con la finalidad prevista en el presente Contrato, entendiendo que, de acuerdo con la Ley Aplicable, las obligaciones del Agente de Manejo son de medio y no de resultado, salvo que se estipule lo contrario en el presente Contrato.

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757 Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249









- 36. Suscribir todos los contratos y acuerdos necesarios para llevar a cabo el Proceso de Titularización y la Emisión.
- 37. Cumplir con los deberes de información en los términos de la Ley Aplicable.
- 38. Presentar a la SFC la información requerida por la Ley Aplicable.
- 39. Cumplir con las obligaciones del PAE, en su calidad de emisor de los Títulos y de acuerdo con la Ley Aplicable.
- 40. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario, respecto de Bienes Fideicomitidos, en cuanto (a) sea informado por el Originador de los hechos o actos de terceros que causen la exigencia de ejercer tales acciones y (b) se le instruya respecto de las acciones que deba adelantar como vocero del PAE.
- 41. Contratar a los expertos que se requieran para defender o representar los intereses del PAE, conforme a las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario y con cargo a los recursos del PAE.
- 42. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión al terminar el presente Contrato.
- 43. La Fiduciaria se obliga a mantener durante la vigencia del Contrato, entre otras, las pólizas Global Bancaria, de Directores y Administradores, de Cumplimiento, de Responsabilidad Extracontractual, y las demás que establezca la normatividad vigente, y resulten necesarias y habituales, según los estándares de mercado.
- 44. Aprobar los documentos necesarios para la Emisión, cuando éstos sean remitidos por el Originador y sean concordantes con el prospecto de colocación y el presente Contrato.
- 45. Realizar el procedimiento pertinente y necesario, junto con el Originador, para mantener o renovar la clasificación de los Títulos, de ser necesario.
- 46. Solicitar las autorizaciones requeridas para la Emisión y colocación de los Títulos, de ser el caso. Lo anterior, con excepción de aquellas autorizaciones y/o aprobaciones necesarias para que el Originador transfiera los Derechos Económicos al PAE.
- 47. Tramitar la inscripción de los Títulos en el RNVE y la autorización de la Oferta Pública ante la SFC, de ser el caso y de conformidad con la Ley Aplicable. Asimismo, tramitar la inscripción de los Títulos en la BVC, de ser procedente.
- 48. Emitir los Títulos y suscribir los contratos tendientes a lograr la colocación de los mismos, en nombre y por cuenta exclusiva del PAE, en las condiciones que se establecen en el presente Contrato y en los Documentos Relevantes de la Emisión.
- 49. Coordinar con el Agente Colocador la recepción de los recursos de la Emisión y colocación de los Títulos.
- 50. Coordinar con Deceval el registro de los Tenedores y la expedición de las constancias requeridas para tal efecto.
- 51. Suscribir, en nombre del PAE, todos los contratos necesarios para llevar a cabo la Emisión.









52. Publicar en su página web los Documentos Relevantes de la Emisión que corresponda.

9.9.1.4. Derechos de la Sociedad Fiduciaria Central

- a. Por el desarrollo de su gestión en su condición de Agente de Manejo, la Sociedad Fiduciaria Central la Sociedad Fiduciaria Central tiene el derecho de recibir una remuneración a título de comisión cuyo pago se realizará con cargo al Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 por los siguientes conceptos: i) comisión de estructuración, y ii) comisión de emisión y administración
- Comisión de Estructuración, equivalente a \$ 15.000.000 más IVA, a ser pagada a la firma del presente contrato.
- Comisión mensual generada entre la suscripción del presente contrato y la aprobación de la emisión de los títulos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a 3 SMMLV más IVA.
- Desde la autorización y hasta la emisión de los títulos, una suma equivalente a 8 SMLMV más IVA. Si transcurridos 10 meses, no se ha logrado la titularización por causas externas al originador y a la Fiduciaria, esta comisión se disminuirá en 3 SMLMV más IVA, con un plazo máximo de 3 meses, momento en el cual se deberá activar la comisión del literal d o se procederá con la liquidación del Patrimonio Autónomo.
- Desde la emisión de la titularización, hasta la liquidación del Patrimonio Autónomo, una comisión de administración mensual, equivalente a 18 SMLMV más IVA.
- Por cada modificación al contrato, la suma de 1 SMLMV más IVA.
- Las comisiones generadas por los recursos administrados en los Fondos de Inversión de la Fiduciaria.
- En caso de cesión de posición contractual de Fiduciario, por causas no imputables a la Fiduciaria, una comisión equivalente a 30 SMLMV más IVA. La remuneración de la Fiduciaria estará a cargo del Fideicomiso y será deducida directamente de los recursos de este, de acuerdo con las reglas de asignación del flujo de caja indicada en el presente Contrato, en caso de no ser suficientes dichos recursos, el Fideicomitente entregará los recursos faltantes.









- b. Ceder la Administración del Proceso de Titularización del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, así como todos los derechos y obligaciones adquiridos por su condición de Emisor del referido Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, cuando así lo estime conveniente, a una entidad que se encuentre en condiciones de cumplir con las obligaciones y compromisos del presente Proceso de Titularización, con la autorización de la Asamblea de Tenedores correspondiente. Dicha cesión se realizará dentro del término y en las condiciones que para el efecto se señalen en el documento de cesión correspondiente, el cual deberá contemplar una rendición de cuentas del Proceso de Titularización de la Sociedad Fiduciaria Central y la transferencia de la administración del Proceso de Titularización y del respectivo Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 a la entidad designada.
- c. Las demás establecidas en la Ley y en el Contrato de Fiducia Mercantil constitutivo del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.

9.9.1.5. Remoción de la Sociedad Fiduciaria Central

La Sociedad Fiduciaria Central podrá ser removida de su gestión como administradora del Proceso de Titularización y del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 por la decisión de la Asamblea de Tenedores de TSJ-1 correspondiente exclusivamente en los siguientes casos:

- a. En caso de que se declare mediante laudo arbitral en firme que la Sociedad Fiduciaria Central (i) ha incurrido en dolo o grave negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones como administradora del Proceso de Titularización y del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 y; (ii) que como consecuencia de su gestión dolosa o negligente se ha afectado en materia grave el cumplimiento de las obligaciones a favor de los Tenedores, las Partes Intervinientes y todos aquellos que tengan derechos exigibles contra el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 en desarrollo del Proceso de Titularización. La decisión de la respectiva Asamblea de Tenedores de TSJ-1 para remover a la Sociedad Fiduciaria Central de su gestión como administradora del Proceso de Titularización y de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 en los términos señalados en este numeral se sujetará en cuanto a quórum, mayorías y votación calificada a los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.
- b. Por la disolución, la liquidación, la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto la Sociedad Fiduciaria Central. Cuando en desarrollo de alguno de los casos aquí señalados, la Asamblea de Tenedores de TSJ-1 correspondiente apruebe su remoción, la Sociedad Fiduciaria Central (i) preparará y entregará la rendición de cuentas del Proceso de Titularización y de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 a la sociedad Fiduciaria Central o entidad que esté en condiciones de cumplir con las obligaciones y compromisos del presente Proceso de

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757 Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249









Titularización y que sea designada por la Asamblea de Tenedores correspondiente, y (ii) transferirá la administración del Proceso de Titularización y de la respectiva Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 a la entidad o agente de manejo que designe la Asamblea de Tenedores TSJ-1 correspondiente para el efecto. Dicha transferencia se realizará dentro del término y en las condiciones que para el efecto señale la respectiva Asamblea de Tenedores de TSJ-1.

9.9.1.6. Depósito y administración de pagos de la emisión

El depósito y administración de pagos de la emisión será realizado por Deceval quien además realizará las actividades operativas derivadas del depósito de la emisión y actuará como agente de pago conforme a los términos del Contrato de Depósito y Administración de la emisión suscrito entre la Sociedad Fiduciaria Central y Deceval. El Contrato de Depósito y Administración de la emisión puede ser consultado en el sitio de internet www.fiducentral.com

9.9.1.6.1. Obligaciones a cargo de Deceval

Son obligaciones a cargo de Deceval, entre otras las siguientes: (i) registrar el Macrotítulo, obligación que comprende el registro contable de la emisión, la custodia, administración y control del Macrotítulo, incluyendo el control sobre el saldo circulante de la emisión, el monto emitido, colocado, en circulación, cancelado y anulado de los TSJ-1. El Macrotítulo así registrado respaldará efectivamente el monto colocado de la emisión con base diaria; (ii) registrar y anotar en cuentas o subcuentas de depósito de los Tenedores en Deceval la información sobre la colocación de los derechos sobre los TSJ-1, las enajenaciones, transferencias, anulaciones, pignoraciones y gravámenes, y los saldos en circulación bajo el mecanismo de anotación en cuenta; (iii) cobrar a la Sociedad Fiduciaria Central con cargo al Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 los derechos patrimoniales de los TSJ-1 representados por anotaciones en cuenta a favor de los Tenedores dando aplicación al procedimiento señalado para el efecto en el Contrato de Depósito y Administración de las Emisiones; (iv) atención de la obligación de pago de los TSJ-1 por cuenta de la Sociedad Fiduciaria Central; (v) registrar electrónicamente en cuentas o subcuentas de depósito las transacciones que se realicen respecto de los TSJ-1; (vi) remitir informes mensuales a la Sociedad Fiduciaria Central entre otros, sobre los pagos efectuados a los Tenedores y los saldos de las Emisiones depositadas; (vii) expedir y entregar las constancias de depósito de los TSJ-1 a favor de los Tenedores; (viii) actualizar el Macrotítulo por encargo de la Sociedad Fiduciaria Central a partir de las operaciones de expedición y cancelación al vencimiento de los TSJ-1.

Obligaciones a cargo de la Sociedad Fiduciaria Central en relación con 9.9.1.6.2. Deceval

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757 Medellín Carrera 43C No. 7 D - 09 • PBX (57) (4) 444 9249









Son obligaciones en el Contrato de Depósito y Administración de la Emisión, entre otras, las siguientes: (i) informar a Deceval las colocaciones individuales y anulaciones que afecten al Macrotítulo representativo de cada una de las emisiones; (ii) entregar a Deceval para su depósito el Macrotítulo que represente los derechos de las Emisiones; (iii) suministrar a Deceval en el día de la suscripción la información relacionada con la suscripción de los TSJ-1; (iv) efectuar mediante transferencia electrónica de fondos con cargo a cada Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 los abonos necesarios para el pago de los intereses y capital de los TSJ-1; (v) pagar a Deceval la remuneración pactada, con cargo a cada Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, dentro del término señalado en el Contrato de Depósito y Administración de emisiones; (vi) designar un funcionario con capacidad decisoria como responsable de atender los requerimientos formulados por Deceval; (vii) informar a Deceval con la anticipación señalada en el Contrato de Depósito y Administración de emisión, sobre los Pagos de Capital Anticipado de los TSJ-1 indicando su monto o porcentaje.

9.9.2. Revisoría Fiscal

El Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 contará durante su vigencia con un Revisor Fiscal. Los términos y condiciones estipulados para el desarrollo de la Revisoría Fiscal del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 se determinarán en el Contrato de Prestación de Servicios de Revisoría Fiscal que se celebre entre la Sociedad Fiduciaria Central en su calidad de Agente de Manejo y el Revisor Fiscal que se determine por parte del Fideicomitente, dentro de las cuatro firmas de Revisoría Fiscal de mayor reconocimiento en el mundo, conocidas como Big Four. Para la fecha del presente Prospecto podrá ejercer la función de Revisoría Fiscal la firma que venga ejerciendo tal función para el Agente de Manejo, información que puede ser consultada en el sitio de internet www.fiducentral.com

9.9.2.1. **Funciones**

En desarrollo de sus funciones el Revisor Fiscal realizará, entre otras, las siguientes actividades: (i) auditoría financiera de los estados financieros de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1; (ii) emitir una opinión sobre los estados financieros de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 a 31 de diciembre de cada Año; (iii) determinación de riesgos y evaluación del sistema de control interno de la Sociedad Fiduciaria Central en relación con Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1; (iv) evaluación de elementos de la infraestructura de administración del Proceso de Titularización (políticas, procesos, estructura, reportes, metodología, sistemas y datos) y el riesgo asociado al manejo de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 (crédito, operacional, legal y de mercado); (v) verificación del cumplimiento









por parte de la Sociedad Fiduciaria Central de la normatividad legal y la regulación vigente; (vi) verificación de la calidad y existencia de los Activos Subyacentes y sus coberturas; (vii) verificación de la separación patrimonial de los Activos Subyacentes de aquellos de la Sociedad Fiduciaria Central; (viii) verificación de la suscripción de los Contratos de Compraventa y de los Contratos de Administración; (ix) verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la Sociedad Fiduciaria Central por cuenta de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 con las Partes Intervinientes; (x) suministrar a la Sociedad Calificadora de Valores y a la Superintendencia Financiera la información que le soliciten relacionada con el desempeño de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.

9.9.2.2. **Honorarios**

Los honorarios de la Revisoría Fiscal serán a cargo del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 y su pago se sujetará en todos los casos a la Prelación de Pagos. Los incrementos en el valor de honorarios de Revisoría Fiscal se regirán por lo señalado en el respectivo Contrato de Prestación de Servicios de Revisoría Fiscal que se suscriba en desarrollo de la presente emisión.

9.9.2.3. Remoción y sustitución del Revisor Fiscal

Habrá lugar a la remoción y sustitución del Revisor Fiscal con sujeción a los términos contemplados en el respectivo Contrato de Prestación de Servicios de Revisoría Fiscal, por solicitud de la Sociedad Fiduciaria Central. En este caso se requerirá concepto previo favorable de la respectiva Asamblea de Tenedores. Para tal efecto en todos los casos la Sociedad Fiduciaria Central presentará una solicitud a la respectiva Asamblea de Tenedores para la remoción del Revisor Fiscal expresando las razones de conveniencia para el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 correspondiente, que dan lugar a la solicitud.

9.9.2.4. Designación del nuevo Revisor Fiscal

La designación de la nueva entidad encargada de la Revisoría Externa requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores correspondiente. Para tal efecto la Sociedad Fiduciaria Central deberá presentar a consideración de la Asamblea de Tenedores correspondiente su recomendación particular sustentada para la designación del nuevo Revisor Externo, a partir del proceso de selección previa que haya adelantado para el efecto. En dicho proceso de selección la Sociedad Fiduciaria Central tendrá en consideración exclusivamente las propuestas que sean presentadas por firmas nacionales o internacionales de auditoría de reconocido nivel y trayectoria. La evaluación de las propuestas tendrá en consideración aquellas que integralmente sean más favorables para el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 por proporcionar un mayor valor agregado en la supervisión y seguimiento de Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 teniendo en cuenta









entre otros factores, experiencia nacional e internacional en auditorías y revisorías de procesos de titularización, herramientas de informática y el monto de los honorarios propuestos.

9.9.3. Asamblea de Tenedores de TSJ-1

9.9.3.1. **Funciones y facultades**

Son funciones y facultades de la Asamblea de Tenedores de esta Emisión las siguientes:

- a. Aprobar las modificaciones al respectivo Reglamento, y al Prospecto de emisión y colocación de la Emisión, en los términos señalados en dichos documentos.
- b. Aprobar las cuentas que la Sociedad Fiduciaria Central presente en su calidad de administradora de la respectiva Emisión y del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 y en general del Proceso de Titularización, cuando ello le fuere requerido.
- c. Aprobar la liquidación anticipada del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 en el caso señalado en el respectivo Reglamento.
- d. Aprobar la remoción de la Sociedad Fiduciaria Central como administradora del Proceso de Titularización y del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 en los términos del Reglamento y designar a la entidad o agente de manejo que vaya a continuar administrando el Proceso de Titularización, así como los activos subyacentes y los pasivos del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1.
- e. Las demás que le correspondan por ley o ella misma se determine.

9.9.3.2. Reglas de funcionamiento

Los tenedores de bonos se reunirán en asamblea general en virtud de convocatoria de su representante legal, cuando éste lo considere conveniente.

La entidad emisora o un grupo de tenedores, que represente no menos del diez por ciento (10%) del monto insoluto del empréstito, podrá exigir al representante legal que convoque la asamblea, y si éste no lo hiciere, solicitará a la Superintendencia Financiera de Colombia que haga la convocatoria.

Igualmente, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá convocar a la asamblea de tenedores u ordenar al representante de tenedores que lo haga, cuando existan hechos graves que deban ser conocidos por los tenedores y que puedan determinar que se le impartan instrucciones al representante o que se revoque su nombramiento.

La convocatoria se hará mediante avisos publicados en forma destacada en diarios de amplia circulación nacional, o por cualquier otro medio idóneo a criterio de la Superintendencia Financiera de Colombia que garantice igualmente la más amplia









difusión de la citación; con la antelación prevista en el contrato de representación legal de tenedores o en el prospecto o, en silencio de éstos, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la realización de la reunión, informando a los tenedores de bonos si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria; el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la asamblea y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la convocatoria de la asamblea, deberá enviarse a la Superintendencia Financiera de Colombia el proyecto del aviso de convocatoria, indicando los medios que se utilizarán para su divulgación, y el informe preparado para ilustrar a los tenedores sobre los temas a tratar, cuando sea del caso, a efectos de que esta entidad los apruebe y adopte las medidas que considere del caso para la protección de los inversionistas. Si después de haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde la fecha de radicación de la mencionada documentación en la Superintendencia Financiera de Colombia la entidad no se ha pronunciado, se entenderá que no existe ninguna objeción al respecto y que puede procederse a la realización de la convocatoria.

Siempre que se convoque a los tenedores a una reunión con el objeto de decidir acerca de fusiones, escisiones y demás temas que requieren una mayoría especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4.1.1.22 del Decreto 2555 de 2010, la entidad emisora deberá elaborar un informe, con el propósito de ilustrar a la asamblea de tenedores en forma amplia y suficiente sobre el tema que se somete a su consideración y los efectos del mismo sobre sus intereses.

Una vez aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, dicho informe deberá colocarse a disposición de los tenedores en las oficinas de la entidad emisora, del representante legal de los tenedores, del administrador de la emisión, de las bolsas de valores en las cuales se encuentren inscritos los títulos y de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la realización de la convocatoria a la asamblea y hasta la fecha de realización de la misma. El informe citado será presentado a la asamblea de tenedores por un representante de la entidad emisora debidamente calificado con respecto al tema en cuestión.

La asamblea podrá deliberar válidamente con la presencia de cualquier número plural de tenedores que represente no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del monto insoluto del empréstito. Las decisiones de la asamblea de tenedores se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos presentes.









Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de la primera convocatoria, podrá citarse a una nueva reunión, con arreglo a lo previsto en el artículo anterior; en dicha reunión bastará la presencia de cualquier número plural de tenedores de bonos para deliberar y decidir válidamente, hecho sobre el cual deberá advertirse claramente en el aviso. En el caso de esta segunda convocatoria, el proyecto de aviso y la indicación de los medios que se utilizarán para su divulgación deberán ser sometidos a consideración de la Superintendencia Financiera de Colombia con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles respecto a la fecha prevista para la publicación o realización del aviso de convocatoria Si después de haber transcurrido tres (3) días hábiles desde la fecha de radicación de la mencionada documentación en la Superintendencia Financiera de Colombia la entidad no se ha pronunciado, se entenderá que no existe ninguna objeción al respecto y que puede procederse a la realización de la convocatoria.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de aquellos casos en que de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución se exija un quórum decisorio superior.

Para participar en la asamblea los tenedores de los bonos deberán exhibir los títulos o enviar el día de la reunión copia del mismo vía fax al representante de los tenedores o presentar cualquier otra prueba idónea de la titularidad de los bonos; salvo que los títulos sean nominativos, caso en el cual la inscripción en el libro correspondiente constituirá prueba suficiente de tal carácter.

Los tenedores tendrán tantos votos cuantas veces se contenga en su título el valor nominal de los bonos y las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo lo dispuesto en el artículo 6.4.1.1.22 del Decreto 2555 de 2010.

En cuanto a la representación en la asamblea, sistemas de votación y elaboración de actas, se aplicarán las normas vigentes para la asamblea general de accionistas de sociedades anónimas.

La asamblea de tenedores podrá tomar decisiones de carácter general con miras a la protección común y colectiva de los tenedores de bonos.

La asamblea de tenedores, con el voto favorable de un número plural que represente la mayoría numérica de los tenedores presentes y el ochenta por ciento (80%) del empréstito insoluto, podrá consentir en las modificaciones a las condiciones del empréstito y, en especial, autorizar al representante de los tenedores para celebrar en su nombre y representación un contrato de transacción o para votar favorablemente una fórmula concordataria.









Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de la primera convocatoria respecto a los temas citados en el inciso anterior, podrá citarse a una segunda reunión, en la cual se podrá decidir válidamente con el voto favorable de un número plural que represente la mayoría numérica de los tenedores presentes y el cuarenta por ciento (40%) del empréstito insoluto. Sobre este hecho deberá advertirse expresamente a los tenedores en la convocatoria.

Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de la segunda convocatoria, podrá citarse a una nueva reunión, en la cual bastará la presencia de cualquier número plural de tenedores de bonos para deliberar y decidir válidamente, hecho sobre el cual deberá advertirse claramente en el aviso.

Las convocatorias y los avisos a la Superintendencia Financiera de Colombia deberán realizarse de conformidad con lo previsto en los artículos 6.4.1.1.18(Modificado por Artículo 115 del Decreto 1745 de 2020) y 6.4.1.1.19del Decreto 2555 de 2010 Respecto a la tercera convocatoria se aplicará lo dispuesto para la segunda.

Las modificaciones a las condiciones del empréstito también deberán ser autorizadas por la asamblea general de accionistas o la junta directiva o el órgano equivalente de la entidad emisora o la junta de socios, según sea el caso.

Las decisiones adoptadas por la asamblea de tenedores con sujeción a la ley serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes.

Ninguna disposición de la asamblea de tenedores podrá establecer discriminaciones entre los tenedores de bonos de una misma emisión, imponerles nuevas obligaciones odisponer la conversión obligatoria de los bonos en acciones.

Las decisiones a que se refiere el presente artículo, incluyendo las modificaciones a la base de conversión de los bonos, en todo caso deberán ser autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La entidad emisora sufragará los gastos que ocasionen la convocatoria y elfuncionamiento de la asamblea general de tenedores de bonos.

9.9.4. Representante legal de tenedores de títulos

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad aplicable a las emisiones dirigidas al segundo mercado, la presente emisión podrá contar con un Representante Legal de Tenedores de Bonos.









Con el objeto de brindar a los inversionistas los mecanismos necesarios para la adecuada protección de sus intereses, el presente proceso de titularización contará con un Representante Legal de Tenedores de Títulos, que será una sociedad fiduciaria legalmente constituida con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.9.4.1. Obligaciones del Representante legal de los tenedores de los títulos

EL Representante Legal de los Tenedores de Títulos, ha suscrito con la sociedad Fiduciaria Central, en su calidad de emisora de los TSJ-1, un contrato de representación legal de tenedores de títulos, que se encuentra en la www.fiducentral.com, en el cual se reglamentan sus derechos y obligaciones, siendo estas últimas las siguientes, además de las que le imponen las disposiciones legales:

- a. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores de títulos;
- b. Representar a los tenedores de títulos ante cualquier autoridad nacional y/o entidad de derecho público y en todo lo relativo a sus intereses comunes o colectivos;
- c. Intervenir con voz, pero sin voto en todas las reuniones de la Asamblea de Tenedores de Títulos.
- d. Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores de Títulos cuando lo estime pertinente;
- e. Solicitar a la Fiduciaria Central y en caso de ser necesario, a la Superintendencia Financiera de Colombia, los informes que considere del caso y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos del Patrimonio autónomo Emisor.
- f. Solicitar y obtener las informaciones relevantes para la emisión que deba suministrarle la junta directiva de la Fiduciaria Central de conformidad con la ley, los estatutos y el Código de Buen Gobierno corporativo de ésta. Tal información versará sobre la gestión de los administradores y directores, los principales riesgos del patrimonio autónomo emisor y las actividades de control interno de la Fiduciaria Central en la medida en la cual se refieran a circunstancias que puedan afectar la emisión.
- q. Informar a los tenedores de títulos y a la Superintendencia financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiduciaria Central o a cargo de cualquiera otra de las partes que intervienen en el proceso de titularización.
- h. Velar por el cumplimiento oportuno de todos los términos y formalidades de la emisión y de los contratos que se celebren para su desarrollo;
- i. Verificar la existencia de fondos para el pago de capital e intereses de los TSJ-1
- j. Verificar la constitución, existencia y mantenimiento de los mecanismos de seguridad previstos, así como la forma de su utilización;











- k. Solicitar, cuando lo estime necesario, información a la Fiduciaria Central acerca de la situación de los activos titularizados, el estado del patrimonio autónomo emisor y suministrarla a los tenedores de títulos cuando éstos lo soliciten;
- I. Velar por que la Fiduciaria Central suministre oportunamente a los tenedores de títulos, a la Calificadora de Valores, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Bolsa de Valores de Colombia, las informaciones y reportes establecidos en este reglamento y en la lev:
- m. Fungir como Asegurado/Beneficiario, o la figura correspondiente, en los Mecanismos de Cobertura de la Emisión.
- n. Las demás funciones que le imponga la ley.

9.9.4.2. Derechos del Representante Legal De Tenedores De Los Títulos:

Por su gestión de representación legal de tenedores de títulos el Representante Legal de Tenedores de Títulos tendrá derecho a percibir, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 y con sujeción a la prelación de pagos, una comisión que se establecerá proporcionalmente teniendo en cuenta el valor de la titularización colocado y vigente de la emisión al momento de causación de la comisión que fluctúa entre tres (3) y ocho (8) salarios mínimos mensuales, en función de los rangos y parámetros de definición establecidos en el contrato suscrito con el Representante Legal de Tenedores de Títulos.

9.10. Vigencia, terminación y liquidación de del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1

9.10.1. Término de Vigencia del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1

El Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 tendrá un término de vigencia igual al de la Emisión, es decir, por un período de sesenta (60) meses contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de publicación del primer aviso de oferta pública de la Emisión. En todo caso el Término de Vigencia del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 podrá ser prolongado por la Sociedad Fiduciaria Central o por la entidad designada en caso de remoción, en los casos en que sea necesario para la terminación del Proceso de Titularización.

9.10.2. Beneficiarios del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1

- a. Los Tenedores de los títulos en cuanto a los derechos contenidos en los mismos.
- b. El Originador en cuanto a su derecho residual a recibir los recursos que existan en el patrimonio autónomo y los Derechos de Crédito, una vez se hayan pagado los títulos







de la emisión y se hayan cancelado todos los costos y gastos de la misma y del Fideicomiso.

La calidad de Beneficiario cesará en la medida en que se le liquiden los derechos, y se pague su equivalente, a cada uno de los Beneficiarios, según los beneficios a los que tiene derecho cada uno bajo este Contrato.

9.10.3. Causales de terminación del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1

Son causales de terminación del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 las siguientes: (i) el vencimiento del Término de Vigencia de la emisión que se realice, salvo los casos en que haya lugar a su prolongación cuando sea necesario para la terminación del Proceso de Titularización en los términos señalados en el respectivo Reglamento, y en el presente Prospecto de emisión y colocación; (ii) la determinación de Autoridad Competente y; (iii) cuando el Saldo de Capital Total de los TSJ-1 sea igual a cero (0). La terminación del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 se entenderá formalizada en la fecha de acaecimiento de la causal de terminación del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 según corresponda.

9.10.4. Liquidación anticipada del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1

Habrá lugar a la liquidación anticipada del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 en los siguientes eventos:

- En el caso de llegarse a presentar alguno de los eventos constitutivos de Riesgo Sistémico o cualquier otro evento que a juicio de la Sociedad Fiduciaria Central, decisión que debe estar sustentada técnicamente, afecten o puedan afectar sustancialmente y de manera adversa y material los pagos correspondientes a los TSJ-1, su valor de mercado para los Inversionistas y en general el comportamiento de la Emisión TSJ-1 en todos los casos previa decisión de la respectiva Asamblea de Tenedores de TSJ-1 en los términos del respectivo Reglamento, y el presente Prospecto de emisión y colocación .
- En caso de terminación del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 por orden de Autoridad Competente.
- Vencimiento de todos los Títulos.
- Cuando en ejercicio del derecho de readquisición de los Títulos, el Fideicomiso haya readquirido la totalidad de los Títulos de la emisión.









9.10.5. Reglas de Liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1

La liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 deberá sujetarse a las siguientes reglas:

En el evento de terminación del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1, la sociedad Fiduciaria Central, en la fecha de vencimiento de la emisión, o al día hábil siguiente en caso de que la fecha de vencimiento sea un día no hábil, empleará los recursos disponibles para satisfacer los derechos de los tenedores de los títulos y para cubrir las demás obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 que existan por cualquier concepto a la Fecha de Vencimiento.

En caso de no ser posible la redención de uno o varios valores de la emisión por inactividad del tenedor en el ejercicio de su derecho se dará cumplimiento al siguiente procedimiento:

La sociedad deberá manifestar la intención de cancelar la inscripción de los valores transcurridos dos (2) meses calendario, contados desde la fecha del vencimiento de la emisión, mediante dos (2) avisos, publicados con un intervalo de ocho (8) días calendario.

Cada uno de los avisos deberá publicarse en las páginas económicas de al menos dos (2) periódicos de amplia circulación nacional, en los cuales se deberá indicar la fecha de vencimiento de los valores, el monto y forma de circulación.

En todo caso el Agente de Manejo seguirá el procedimiento establecido en el artículo 5.2.6.1.8 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez canceladas las obligaciones, el Agente de Manejo deberá rendir cuentas de su gestión como vocera del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 al Originador y procederá a restituir a éste todos los activos que pertenezcan al Patrimonio Autónomo al momento de su liquidación.

En el evento de terminación anticipada del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 por la readquisición de la totalidad de la emisión, el Agente de Manejo empleará los recursos disponibles para cubrir las obligaciones a cargo de este que se encuentren vigentes a la fecha de liquidación.

Una vez canceladas estas obligaciones, el Agente de Manejo deberá rendir cuentas de su gestión como representante del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 al Originador y









procederá a restituir a éste todos los activos en cabeza de este al momento de la liquidación.

10. Capítulo Décimo

Los Activos Subyacentes del Patrimonio Autónomo Emisor TSJ-1 y su Administración

10.1. Activos Subyacentes

Son los activos que conforman el Patrimonio Autónomo Emisor TSJ que incluyen sin limitación (a) los Derechos Económicos originados en fallos judiciales (sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales, o Conciliaciones), debidamente ejecutoriados, emitidos por las autoridades judiciales o quien haga sus veces, en las cuales se condene a Entidades Públicas del Orden Nacional que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, a realizar determinados reconocimientos económicos. Estos derechos económicos, judicialmente reconocidos, se consideran para los efectos de la emisión, con todos los derechos principales y accesorios que se derivan de los mismos, y deberán cumplir los criterios generales de selección establecidos en el presente Prospecto; (b) los activos o derechos derivados o relacionados con el Contrato de Mecanismo de Cobertura Parcial para pago de intereses; (c) las Inversiones Temporales y sus rendimientos; (d) las sumas que se obtengan por la colocación de los TSJ-1 en el segundo mercado que harán parte del PAE TSJ-1 transitoriamente mientras se utilicen para adquirir Activos Admisibles y; (e) cualquier otro derecho derivado de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias Judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales).

Los Derechos Económicos deberán cumplir con los Parámetros de Selección que se indican a continuación:

10.1.1. Criterios de Elegibilidad del Portafolio de Derechos Económicos de fallos judiciales (sentencias judiciales, Laudos Arbitrales, o Conciliaciones)

Las características de los Derechos Económicos de fallos judiciales (Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales, o Conciliaciones) para el desarrollo del Proceso de Titularización están determinadas por los Criterios de Elegibilidad definidos; estos criterios de Elegibilidad tenidos en cuenta para seleccionar los Derechos Económicos en el proceso de compra inicial y en las compras recurrentes a realizar con ocasión del proceso revolvente se relacionan a continuación:

• Tipo de Derechos Económicos: de fallos judiciales de sentencias judiciales, laudos arbitrales, o conciliaciones.









- Deudor: entidad pública del orden nacional, que para su funcionamiento dependan del giro de recursos de la nación, que pertenezcan a las entidades que conforman el presupuesto general de la nación
- Beneficiario: el beneficiario de dicho derecho crediticio podrá ser inicialmente persona natural o jurídica.
- Régimen de los derechos económicos: Código contencioso administrativo (CCA) o Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA).
- Edad de los Derechos Económicos de los fallos judiciales (sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales o Conciliaciones): mínimo seis (6) meses desde la fecha de ejecutoria.
- Tipo de fallo judicial: Reparación Directa.
- Riesgo de Fraude: los Derechos Económicos deben haberse cedido al Patrimonio Autónomo Emisor con documentación suficiente, válida y completa, y libre de cualquier posible riesgo de fraude por suplantación y de documentación falsa.
- Cumplimiento requerimientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT): Los Derechos Económicos de los fallos judiciales deben cumplir con los requisitos y condiciones establecidos por el SARLAFT de la Sociedad Fiduciaria Central y/o la reglamentación definida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que se encuentren vigentes.
- Condiciones aplicables al pagador Factor distribución: El porcentaje de participación de cada entidad dentro del total del portafolio a titularizar no debe exceder el 35%.

10.2. Valor de los Activos Subyacentes

A la fecha de la Emisión, el valor nominal de los activos del PAE TSJ-1, asciende a la suma de \$107.403.082.602.

Valoradas las sentencias, a la misma fecha, su valor de capital más intereses asciende a la suma de \$128.099.029.891.

Tales Activos se adquieren de conformidad con las reglas de la Titularización presentes en la Ley, en el Decreto 2555 de 2010, en el presente Prospecto, en el Reglamento, en el







Contrato de Fiducia Mercantil y demás documentos propios de la Emisión, con el pleno cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, de manera que respaldan íntegramente la emisión.

10.3. Estado de los activos subyacentes

Los Activos Subyacentes en proceso de incorporación al PAE TSJ-(1), se auditan y ponen bajo adecuada custodia, inmediatamente se cumple el proceso de transferencia y recepción.

10.4. Balance inicial del Patrimonio Autónomo TSJ-1

Se presenta como Anexo No. 12 del presente Prospecto.

10.5. Proyecciones de flujo que amparan la emisión

NOVAFIN CAPITAL SAS y la Sociedad Fiduciaria Central realizaron las proyecciones necesarias del activo subyacente para realizar la estructura de los títulos. Dichas proyecciones se incorporan al Presente Prospecto de emisión y colocación como Anexo No. 5.

11. Capítulo Decimoprimero Calificación de las Emisiones

11.1 Calificación de la Emisión

A continuación, encontrará una síntesis de la calificación otorgada por la Sociedad Calificadora de Riesgos, la cual se encuentra en el anexo 6 adjunto al presente Prospecto:

11.2 Sociedad Calificadora de Valores

BRC Standard & Poor 's Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores Los socios, administradores y miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Calificadora de Valores son personas completamente independientes y no tienen ningún vínculo económico ni financiero, directo o indirecto con la Sociedad Fiduciaria Central lo que les permite a tales sociedades emitir opiniones con un criterio totalmente independiente.

12. Capítulo Decimosegundo Información del Emisor









12.1. Constitución y autorizaciones

INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL

- 12.2. Políticas de Buen Gobierno Corporativo (ver en la página www.fiducentral.com)
- 12.3. Historia como Sociedad Fiduciaria Central
- 12.4. Calificación de riesgo y Certificación de Calidad (anexo 13)

13. Anexos

- 13.1. Anexo 1 Entidades Públicas (Presupuesto General de la Nación).
- 13.2. Anexo 2. Criterios de Elegibilidad.
- 13.3. Anexo 3. Valoración del activo subyacente.
- 13.4. Anexo 4. Metodología del cálculo de los índices de siniestralidad y medición del riesgo.
- 13.5. Anexo 5. Metodología de proyección financiera de flujo de caja.
- 13.6. Anexo 6. Mecanismo de Compra Revolvente.
- 13.7. Anexo 7. Mecanismo de Mercado Secundario.
- 13.8. Anexo 8. Mecanismo de Sustitución Nación.
- 13.9. Anexo 9. Mecanismo de cobertura para pago parcial de intereses.
- 13.10. Anexo 10. Calificación de Riesgo.
- 13.11. Anexo 11. Relación de Activos Subyacentes Iniciales.
- 13.12. Anexo 12. Balance Inicial del Fideicomiso PAE TSJ-1.
- 13.13. Anexo 13. Certificaciones Fiduciaria Central S.A.





